PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Corpose.

pales de Correos.

Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		_
MADRID	Por un mes, pesetas	4
DRAWINGING INCHICAG TAG ICLAS	(Por tres meses	18
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por seis mes	36
DALEARES Y CANARIAS	(Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
KXTRANJERO		
El pago de las suscricion	es será adelantado, no	admi-
tiéndose sellos de correos par	a realizarlo.	

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes à la insurreccion carlista, que por extravio del pliego remitido à la Redaccion de la GACETA no se insertaron en la del dia de ayer.

Norte—El General Loma llegó el 21 á Villasana, sosteniendo el fuego desde Villanueva, de cuyo pueblo, así como del anterior, desalojó al enemigo, al que puso en precipitada fuga, haciéndole algunos prisioneros. Siguió la marcha á Mercadillo, y con las tropas de allí y las que traia continuó el ataque, tomando las posiciones que ocupaba la faccion, á pesar de su resistencia y tenacidad en conservarlas. Nuestras bajas en el combate, que duró hazta la una, fueron relativamente insignificantes; habiendo causado muchas al enemigo, héchole prisioneros y cogido caballos, municiones y otros pertrechos.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros; teniendo en consideracion el mal estado de salud de D. Juan Alvarez de Lorenzana, Vizconde de Barrantes, y accediendo á sus deseos,

Vengo en dejar sin efecto el decreto del Ministerio-Regencia de 7 de Febrero último, por el que fué nombrado Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Tomás Comyn, como comprendido en la categoría cuarta del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Amtomio Cámovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

-case 00 C O O 0 0 0 0 cm

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las actas de la visita extraordinaria que ha practicado en el Registro de la propiedad de Riaza el Oficial de esa Direccion, delegado al efecto por V. I. en uso de las facultades que le concede el artículo 270 de la ley hipotecaria; y resultando de dichas actas que en aquella oficina se han cometido repetidas y graves infracciones de la ley hipotecaria y su reglamento, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido suspender á D. Saturnino Sanz y Perez del cargo de Registrador de la propiedad de Riaza, que desempeñará interinamente el Promotor fiscal del Juzgado, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 20 del Real decreto de 31 de Mayo de 4861; mandando al mismo tiempo que se proceda á instruir el oportuno expediente

con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la expresada ley y 294 del reglamento general.

Lo que de Real órden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA SECRETARÍA EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 17 de Mayo de 1875. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Merino de Porras, Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid.

En id. id. Nombrando para esta plaza, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 3.º del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á Don José María Calleja y Galindo, Juez de primera instancia cesante de Lora del Rio, y Premotor fiscal que ha sido del Puerto de Santa María.

Méritos y servicios de D. José María Calleja y Galindo.

Se le expidió título de Abogado el 23 de Enero de 1845, habiendo ejercido la profesion en Cazalla desde dicha fecha á 45 de Diciembre del referido año.

En 7 de Febrero de 1846 fué nombrado para servir en comision la Promotoría fiscal de Cazalla.

En 27 de Febrero de 1847 fué confirmado en el anterior nombramiento.

En 26 de Abril de 1850 se le promovió à la Premotoría fiscal de Gergal.

En 21 de Abril de 1854 fué trasladado à la de Pozoblanco.

En 44 de Noviembre de 4856 fué declarado cesante. En 9 de Enero de 4857 se le nombró Promotor fiscal de Montoro, de cuyo destino tomó posesion el 6 de Febrero siguiente.

En 16 de Julio de 1858 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Utrera.

En 24 de Setiembre del mismo año fué trasladado á la de Marchens.

En 6 de Diciembre de 1861 se le promovió á la del distrito de San Vicente de Sevilla, de la que tomó posesion el 4 de Enero de 1862.

En 28 de Mayo de 1865, accediendo á sus deseos y conservando la categoría de termino, se le trasladó á la Promotoría fiscal de Cazalla.

En 11 de Julio del mismo año fué trasladado á la de Osuna, conservando la categoría de término.

En 44 de Setiembre del repetido año fué declarado cesante. En 6 de Febrero de 1867 se le nombró, en comision, para servir la Promotoría fiscal de Cazalla; conservando la categoría de término, de cuyo destino tomó posesion el 13 del mismo mes.

En 3 de Abril de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del Puerto de Santa María.

En 3 de Junio del mismo año se le nombró, por permuta, Promotor fiscal de Cazalla, conservando su categoría da término.

En 29 de Agosto de 4868 fué nombrado Juez de Lora del Rio. En 31 de Diciembre del mismo año fué declarado cesante. En 28 de Enero de 4875 ha solicitado volverá la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leon Teruel y Puente, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En id. id. Nombrando para esta plaza, cuya provision corresponde al cuarto turno, á D. Pedro Cervelló y Giner, Promotor fiscal cesante del distrito del Mercado de Valencia.

Méritos y servicios de D. Pedro Cervelló.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Agosto de 1839, habiendo ejercido la profesion en Valencia y Carlet, sin que conste el tiempo.

En 12 de Diciembre de 1851 fué nombrado Promotor fiscal de Moncada, de cuyo destino tomó posesion en 5 de Enero de 1852.

En 43 de Marzo de 1854 se le promovió à la del distrito del Mercado de Valencia, de la que se posesionó en 21 de Abril siguiente.

En 14 de Marzo de 1855 se le declaró cesante.

En 49 de Diciembre de 1856 fué nombrado para la Promotoría fiscal del distrito del Mercado de Valencia, de la que se encargó el 31 del expresado mes.

En 25 de Noviembre de 1859 se le nombró Juez de primera instancia de Onteniente, de cuyo cargo tomó posesion el 13 de Enero de 1860.

En 43 de Junio de 4862 fué nombrado, por permuta, para la Promotoría fiscal del distrito del Mercado de Valencia.

En 24 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 27 de Enero de 4875 ha solicitado volver á la carrera, acreditando percibir el haber pasivo de 4.000 pesetas.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Agustin Moreno, Abogado fiscal de la Audiencia de Caceres.

En id. id. Nombrando para esta vacante, cuya provision corresponde al primer turno, á D. Ramon Lopez Ponce de Leon, que lo es cesante de la de Granada.

Méritos y servicios de D. Ramon Lopez Ponce.

Se le expidio el título de Abogado el 20 de Diciembre de 1848, habiendo ejercido la profesion en Granada siete años, siete meses y 10 dias.

En 2 de Junio de 1854 fué nombrado Promotor fiscal de Cañete.

En 9 del expresado mes y año fue nombrado para la Promotoría fiscal de Canjayar, de la que se posesionó en 3 de Julio siguiente.

En 13 de Enero de 1855 se le declaró cesante.

En 21 de Noviembre de 1856 se le promovió á la Promotoría fiscal de Alcalá la Real, de la que se hizo cargo en 30 de Diciembre siguiente.

En 27 de Febrero de 4859 fué declarado cesante.

En 6 de Febrero de 1863 se le nombró para servir el Juzgado de Astudillo, del que temó posesion en 8 de Marzo siguiente.

En 30 de Octubre del referido año fué trasladado al de Sorbas.

En 27 de Noviembre del mismo año se le nombró Promotor fiscal del distrito del Sagrario de Granada, de cuyo destino fué posesionado el 1.º de Diciembre inmediato.

En 6 de Junio de 4866 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Castellon de la Plana.

En 29 de Junio de 4866 fué promovido á la plaza de Absgado fiscal tercero de la Audiencia de Granada, de la que se posesionó en 9 de Julio siguiente.

En 4 de Agosto del mismo año se le promovió á la plaza de Abogado fiscal segundo de la misma Audiencia.

En 8 de Octubre de 4867 fué promovido igualmente á la plaza de Abogado fiscal primero de la misma Audiencia.

En 26 de Octubre de 1868 se le declaró cesante. En 1.º de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Galo Ansótegui y Pascual, Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

En id. id. Nombrando para esta plaza, cuya provision corresponde al segundo turno, á D. Eduardo Molero y Villanueva, que lo es cesante de la de Granada.

Méritos y servicios de D. Eduardo Molero.

Se le expidió el título de Abegado en 1.º de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesion en Madrid des le 3 de Diciembre del mismo año á 27 de Marzo de 1867.

En Octubre de 4861, en los ejercicios para optar á una de las plazas de Auxiliares en la Direccion general del Registro de la Propiedad, fué propuesto en segundo lugar en una de las terras

En 20 de Junio de 4862 fué nombrado Secretario de la Comision de Códigos, de cuyo destino se posesionó el 24 del mismo mes.

En 27 de Julio de 1867 se le nombró Abogado fiscal tercero de la Audiencia de Valladolid, de cuya plaza tomó posesion en 4 de Setiembre inmediato.

En 27 de Setiembre del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En 8 de Octubre del repetido año se le promovió á Abogado fiscal segundo de la misma Audiencia, de cuyo cargo se posesionó el 23 del mismo mes.

En 47 de Diciembre de 4870 fue trasladado á igual plaza de la Audiencia de Valencia.

En 27 de Marzo de 1871 se le declaró cesante.

En 30 de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Rubio y Caparrós, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

En id. id. Nombrando para esta vacante, cuya provision corresponde al tercer turno, à D. Juan Manuel de Palacios y Rodriguez, Promotor fiscal cesante de Tudela.

Méritos y servicios de D. Juan Manuel de Palacios.

Se le expidió el título de Abogado el 13 de Julio de 1851, habiendo ejercido la profesion en Sevilla desde 2 de Octubre del propio año hasta fin de Setiembre de 1853.

En 42 de Diciembre de 1856 fué nombrado Prometor fiscal de Salas de los Infantes.

En 3 de Abril de 1857 se le nombró para la Promotoría fiscal de Navahermosa, de la que fué posesionado en 1.º de Mayo siguiente.

En 8 de Octubre de 1858 fué trasladado á la de Valverde del Camino.

En 23 de Diciembre de 1859 se le promovió á la de Coria, de la que temó posesion el 1.º de Febrero de 1860.

En 48 de Enero de 4861 se le trasladó á la de Manresa. En 26 de Abril de 1861 se declaró de término el Juzgado de Manresa, y confirmado en su Promotoría este interesado con la

expresada categoria. En 1.º de Abril de 1870 se le trasladó á la de Tudela.

En 3 de Setiembre de igual año fué declarado cesante.

En 14 de Setiembre del mismo año se le nombró nuevamente para servir la Promotoria fiscal de Tudela.

En 28 de Setiembre del expresado año se dejó sin efecto el anterior nombramiento y se le declaró cesante.

En 26 de Enero de 1873 ha solicitado volver á la carrera. En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Hernandez Vidal, Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

En id. id. Nombrando para esta vacante, cuya provision corresponde al cuarto turno, á D. Felipe Muñoz y Muñoz, Promotor fiscal cesante de Ecija.

Méritos y servicios de D. Felipe Muñoz y Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1857, habiendo ejercido la profesion en Yecla miéntras sirvió la Promotoria y en los períodos de cesantia.

En 27 de Febrero de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de Iznalloz, de cuyo destino tomó posesion el 27 de Marzo si-

En 3 de Febrero de 1862 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Santa Coloma de Farnés.

En 28 de Marzo del mismo año fué declarado cesante.

En 18 de Diciembre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Yecla, de cuyo cargo fué posesionado el 34 del expresa-

En 30 de Setiembre de 1865 fué declarado cesante.

En 17 de Julio de 1866 fué repuesto en la Promotoría fiscal de Yecla, de cuyo destino tomó posesion el 23 del expresa-

En 26 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

En 11 de Enero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Baeza, de la que se hizo cargo el 20 del expresa-

En 21 de Mayo del mismo año se le trasladó á la Promotoría fiscal de Segovia.

En 22 del mismo mes y año se dejó sin efecto el anterior nombramiento, y se dispuso se encargara nuevamente de la Promotoría de Baeza.

En 12 de Abril de 1871 fué trasladado á la de Ecija.

En 18 de Junio de 1873 fué declarado cesante á su ins-

En 29 de Enero de 1875 ha solicitado volver à la carrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 del actual, en que, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo último, participa que al Capitan del batallon provincial de Leon, núm. 7, D. José Colmenares y Vergara, no sólo se le hizo saber su destino á dicho cuerpo, sino que por el Capitan general de Extremadura le fué entregado el oportuno pasaporte para que verificase su incorporacion; sin embargo de lo cual no la ha verificado.

En su vista, y de conformidad con lo que propone V. E. en su referido escrito, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el citado Capitan sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de to-

das las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancias de la Sociedad Maquinista Terrestre y Maritima, de Barcelona, la de Navegacion é Industria y varios constructores de máquinas de la misma ciudad, en las que exponen las dificultades que se ofrecen para justificar la inversion de materiales extranjeros en la construccion y reparacion de máquinas y calderas de vapor marinas en los términos que establece la instruccion de 22 de Marzo de 1873, dictada para el reintegro de los derechos pagados por dichos materiales á que se refiere el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, pidiendo en su consecuencia: primero, que se abra una informacion demostrativa de los materiales que han empleado en aquellas construcciones y reparaciones, á fin de que se devuelvan los derechos pagados; segundo, que se reforme aquella instruccion para lo sucesivo; y tercero, que se extiendan las devoluciones de las cantidades satisfechas á los materiales introducidos ántes de publicarse el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, y que se emplearon en obras ejecutadas con posterioridad al mismo:

Considerando que los artículos 13 y 14 del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, relativos al asunto, rigen desde esta fecha en todas sus partes, y no cabe retrotraer ninguna de ellas á épocas anteriores sin hacer lo mismo con todas las demás:

Considerando que si se hubiese querido ampliar el beneficio de la devolucion de los derechos á los materiales introducidos ántes de la fecha del decreto é invertidos despues en máquinas y calderas marinas, es evidente que así se habria consignado, en vez de la terminante prescripcion de que se devolverán los derechos de los materiales que se importen é introduzcan, sin mencionar los ya introducidos y con posterioridad empleados:

Considerando que segun el precitado decreto los constructores de máquinas son los que están en el deber de justificar las inversiones de las materias cuyos derechos hayan de devolverse:

Y considerando que, aun en las pequeñas reparaciones, si se exceptúa la prévia indicacion del buque en que deban emplearse los materiales, pueden y deben cumplirse las formalidades prevenidas, pues no ofrece dificultad alguna el detalle de las declaraciones que exige el art. 3.º de la instruccion de 22 de Marzo de 1873, ni la formacion de las notas á que se refiere el 4.º, así como tampoco los necesarios reconocimientos y comprobaciones consignadas en el 5.º y en el 7.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que no há lugar á la devolucion de derechos de Aduanas por los materiales invertidos en toda clase de construcciones navales con posterioridad al 22 de Noviembre de 1868, si se introdujeron del extranjero con fecha

2.º Que para el abono de derechos de los materiales introducidos é invertidos desde 22 de Noviembre de 1868 hasta la fecha de la publicacion de esta orden, se exijan y cumplan los justificantes y requisitos de la instruccion de 22 de Marzo de 1873.

Y 3.º Que para lo sucesivo las pequeñas reparaciones se hallan comprendidas en el art. 13 del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, sin que sea necesaria la indicacion del buque, como establece el art. 3.º de dicha instruccion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Vistas las respectivas instancias elevadas á este Ministerio por los Ingenieros Jefes de Minas y Montes que sirven en esa provincia de su digno mando, haciendo presente la diferencia que existe en el haber que perciben en el concepto de sobresueldo, comparado con el que está señalado á los Ingenieros de Caminos, Canales y

Puertos que ahi prestan igual servicio, exponiendo los perjuicios y desventajas que en varios sentidos se les irrogan por esta desigualdad, para la que no encuentran motivo justificado en que haya podido fundarse, y pidiendo la completa igualacion de haberes:

Considerando que á la creacion del Cuerpo de Ingenieros de Caminos siguió el de Minas, siendo equiparados por los Reales decretos de 30 de Abril de 1835, al tratarse de la del Cuerpo de Ingenieros civiles, formado de ámbos, y del cual debia componer una parte en su dia una Inspeccion de Ingenieros de Bosques, asimismo en los de 14 de Abril de 1836, 9 de Marzo y 26 de Octubre de 1833 y 2 de Febrero de 1859:

Considerando que por las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1848, 48 de Abril de 1853 y Real decreto de 17 de Marzo de 1854 se equipara en un todo el Cuerpo de Ingenieros de Montes con los ya existentes, y á que en la actualidad, segun los reglamentos orgánicos respectivos, se encuentran los tres igualados tambien en clases, denominaciones, haberes y consideraciones:

Considerando que por el decreto de 26 de Setiembre de 1873 se fijan las categorías administrativas correspondientes á las clases respectivas de Ingenieros de los tres Cuerpos que sirven en las provincias de Ultramar, segun se halla expresado en el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, que establece las diferentes categorías de los empleados civiles de Ultramar, asignando los haberes que como efectivos y reguladores corresponden á cada una de ellas:

Considerando que, como consecuencia de la disposicion anterior, los sueldos correspondientes á las clases y categorías administrativas deben ser enteramente iguales para los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles que prestan servicios en Ultramar, y lo mismo los sobresueldos; pero como estos no lo han sido, resulta que la suma total de haberes es menor que la asignada para aquellos respecto á los Ingenieros de los Cuerpos que reclaman solicitando la igualacion:

Atendiendo á que con posterioridad á las prescripciones citadas no existe disposicion alguna reglamentaria, ni con carácter general, en que haya podido fundarse esta diferencia en perjuicio de los Ingenieros de Minas y Montes, en cuanto á la consignacion hecha en los presupuestos vigentes para los de Caminos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver: -

1.º Que à contar desde el próximo año económico de 1875-76, la asignacion que en concepto de sobresueldo deberán percibir los Ingenieros de los Cuerpos de Minas y Montes de esa provincia ha de ser igual á la que en el mismo concepto se encuentra asignada en el presupuesto vigente de 1874-75 para los de Caminos, y en este concepto han venido percibiendo con arreglo á sus respectivas clases y categorías administrativas, de manera que entre sueldo y sobresueldo resulte à cada una el mismo haber personal para los tres Cuerpos.

2.º Que esta igualacion tenga carácter general, haciéndose extensiva á Puerto-Rico y Filipinas, en cuyos presupuestos vigentes se ve consignada y demostrada tambien la misma diferencia de sobresueldos que por razones de equidad y justicia debe desaparecer, para que nuevamente queden igualados en el percibo de sus haberes totales los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, se-guido en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Fidel García Lomas, á nombre y con po-

der de D. Luis Esquerra Castañedo, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., demandada, sobre revocacion de la Real órden de 11 de Enero de 1873, que declaró sin efecto el nombramiento de Juez municipal de Villaescusa, hecho en favor de aquel:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 14 de Junio de 1872 y prévia la terna propuesta por el Juez de primera instancia del partido de Santander, fué nombrado D. Luis Esquerra Castañedo por el Presidente de la Audiencia de Búrgos Juez municipal de Villa-escusa, de cuyo cargo tomo posesion en 24 de Octubre del

mismo año: Que con fecha 22 del citado mes acudieron varios vecinos de la localidad al Ministro de Gracia y Justicia

solicitando se dejase sin efecto el nombramiento de Esquerra, porque, además de no ser Letrado, desempeñaba el cargo de Concejal del Ayuntamiento en aquella época, sin

que hubiese renunciado éste en tiempo legal; solicitud que ya habian formulado ante el Presidente de la Audiencia:

Que en 2 de Enero de 1873 D. Dámaso Oría y Ruiz solicitó igualmente se anulara el nombramiento ántes expresado de D. Luis Esquerra, alegando los mismos fundamentos presentados por los vecinos de Villaescusa en su solicitud anterior, y además el de que el nombramiento se habia verificado postergando á dos Abogados avecindados en dicho pueblo y que iban en la terna, dictándose en vista de lo alegado la Realórden de 11 del mismo mes y año de 1873, por la que se dejó sin efecto el citado nombramiento, y se dispuso que, tanto al formar la nueva terna el Juez de primera instancia, como al verificar la nueva eleccion el Presidente de la Audiencia de Búrgos, se atuviese á la Real órden circular de 20 de Abril anterior:

Vista la demanda que contra la anterior Real orden y en 18 de Marzo siguiente presentó ante el Tribunal Supremo el Licenciado D. Fidel García Lomas, á nombre y con poder de D. Luis Esquerra Castañedo, fundándose en que su re-presentado no tenia la incapacidad legal que se le imputaba, y en violaciones, que no cita, de la ley del poder judicial relativas á la tramitacion del expediente que ha motivado la separacion del cargo, cuya demanda no fué ampliada en tiempo, habiéndosele declarado decaido del derecho para

hacerlo: Visto el escrito del representante del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo, contestando á la demanda en el que pretendió la absolucion de ella para la Administracion del Estado, apoyándose en que la ley ha dispuesto que sean propuestos con preferencia para el cargo de Juez municipal los Letrados cuando los hubiere en el pueblo de que se trate, y que habiendo en Villaescusa dos que lo eran y tenian aptitud para ser nombrados habiendo sido incluidos en la terna, la eleccion de Esquerra presentaba un carácter de ilegalidad que habia querido subsanar la órden

Visto el dictámen emitido por el Fiscal de S. M. en este Consejo en virtud de lo preceptuado en el decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero último, en el que, aceptando los fundamentos y conclusiones del emitido por el Ministerio fiscal en el Supremo, pide á la Sala que consulte no haber lugar á lo que se solicita en la demanda de D. Luis Esquerra y Castañedo, y que quede firme y subsistente la Real órden reclamada:

Visto el art. 121 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que determina las condiciones es-

peciales à los Jueces municipales y sus suplentes:
Visto el art. 122 de la misma ley, el cual dispone que donde hubiere Letrados con aptitud para ser Jueces municipales, serán preferidos á los que no lo fueren, á no me-

diar motivos que aconsejen lo contrario: Visto el art. 162 de la ley, en que se consigna que contra las decisiones de los Presidentes de las Audiencias sobre exenciones y reclamaciones respecto de los nombramientos de Jueces municipales sólo habrá recurso al Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que, segun el art. 162 de la ley orgánica del poder judicial, de las decisiones de los Presidentes de las Audiencias sobre exenciones y reclamaciones de los nombramientos de Jueces municipales sólo habra recurso al Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que esta prescripcion expresa excluye la via contenciosa respecto á los acuerdos dictados por el Ministro del ramo en esa clase de negocios:

Considerando que además no son susceptibles de contencion los actos que emanan de la potestad discrecional

del Gobierno: Considerando que dentro de esa potestad está, según el artículo 122 de la ya citada ley, la apreciacion hecha por el Ministro de Gracia y Justicia sobre las condiciones del Juez municipal electo de Villaescusa en relacion con los Letrados existentes en dicha localidad al dar la resolucion que ha sido reclamada:

Y considerando que esta y no otra es la índole de dicha

resolucion; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asis-tieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; Don Eugenio Moreno Lopez, D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Pedro Nolasco Aurioles, D. Miguel de los Santes Alvarez, D. Leoncio Rubin y Oroña, D. Victorio Fernandez Lascoiti, el Marqués de la Ribera, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cardenas,

Vengo en absolver à la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Luis Esquerra Castañedo contra la Real órden de 11 de Enero de 1873, la cual queda en su virtud firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinca.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Con tencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la

Gaceta, de que certifico. Madrid 3 de Junio de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ministerio de gracia y justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposicion y conforme à los artícules 7.º y siguientes del re-glamento general del Notariado las Notarias de Fuentidueña, glamento general del Motariado las motalias de Luc-Villacañas, Villafranca y Buitrago, partidos judiciales de Cuéllar, Lillo, Pidrahita y Torrelaguna respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gacata; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 22 de Junio de 1875.-El Director general, Feliciano

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabids los 37 premios mayores de los 1.551 que comprende el sorteo de este dia.

Números. Premios. Pesetas.		Premios. Pesetas.	Administraciones.		
	20.649	80.000	Ceuta.		
	3.864	5 0.00 0	Estepona.		
	25 049	20.000	Barcelona.		
	31.171	1 0.000	Badajoz.		
	2.638	5.000	Barcelona.		
	45.707	2.500	Jaen.		
	22. 569	2.500	Orense.		
	23.626	2.500	Madrid.		
	21.466	2.500	San Fernando.		
	10.633	2.500	Badajoz.		
	22.515	2. 50 0	Orense.		
	27.355	2.500	Coruña.		
	23.032	2.5 00	Carabanchel.		
	27.4 56	2.5 00	Alicante.		
	12 591	2.500	Badajoz.		
	17.298	2.500	Madrid.		
	44.365	2.5 00 .	Idem.		
	5.717	2 5 00	Idem.		
	26.984	2.500	Vicálvaro.		
	5.539	2.5 00	Madrid.		
	25 5 89	2 500	Idem.		
	3.93 9	2.500	Cádiz.		
	6.979	2.5 00	Badajoz.		
	4.447	2.5 00	Madrid.		
	27.545	2.500	Barcelona.		
	22.493	2.500	Orense.		
	40.958	2.500	Sevilla.		
	24.656	2.500	Lugo.		
	24.357	2.500	Sevilla.		
	24.901	2.500	Puerto de Santa María.		
	20.029	2.500	Madrid.		
	6.460	2.500	Barcelona.		
	28.7 02	2.500	Cádiz.		
	12.95 0	2.500	Reinosa.		
	4.373	2.500	Madrid.		
	12.114	2.500	Palencia.		
	3.186	2.500	Sevilla.		

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el pre-mio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huerfana.

Deña María Albiol, hija de D. Antonio, soldado voluntario del regimiento de Valencia, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Maximina de la Paz de Roque, del Colegio de la Paz. Gregoria Arenas de Rafael, de id. Emilia de la Paz de Leonardo, de id. Francisca Bodoque de Ambrosio, de id. María Paz Rodriguez de Sebastian, de id.

rospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 3 de Julio de 1875.

Ha de constar de 46.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pe setas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
4 de	. 460.000
1 de	
1 de	
1 de de	. 40.000
45 de 3.000	. 45.000
3 45 de 600	. 207.000
410 de 400	
2 aproximaciones de 4.600 para los número anterior y posterior al del premio mayor 2 idem de 800 para id. id. al del premio	3.200
segundo	
778	700.800
	STATE OF THE LANGE OF THE PARTY

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérianas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de

esta capital. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud

Madrid 23 de Junio de 1875. - El Director general, José

Por Real órden de 19 del actual se autoriza á la Diputacion provincial de las Baleares para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de serteos especiales con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Casa de expósitos de Palma; quedando svjetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é ins-

truccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—El Director general, José

Por Real orden de 49 del actual se autoriza à la Diputa-cion foral y provincial de Navarra para celebrar rifas periòdi-cas de beneficencia sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é

instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.=El Director general, José

Por Real orden de 19 del actual se ha autorizado á la Asociacion de Beneficencia de Madrid La Estrella de los Pobres, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mismo sobre rifes.

Lo que se anuncia al público para sa inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—El Director general, José

Por Real órden de 19 del actual se ha autorizado á la Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria de Madrid para celebrar rifas periódicas de beneficencia, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril ultimo é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Junio de 1875 .- El Director general, José

Por Real orden de 49 del actual se autoriza al Ayunta-miento de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos al sostenimiento del Asilo de San Fernando de aquella ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y de-más procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—El Director general, Jesé

Por Real orden de 19 del actual se autoriza á la Sociedad protectora de la Casa de expósitos de Cartagena para celebrar anualmente una rifa de beneficencia, sujeta en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de

Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Junio de 1875.—El Director general, José

En el dia 26 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por productos de loterías, á cuyo acto sólo serán ad-mitidos los Agentes de Boisa o Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo del año próxi-

Madrid 23 de Junio de 1875.-Rivero.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Junta directiva del Asilo de El Pardo para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Junio de 4875.—El Director general, José

Por Real órden de 22 del actual se ha autorizado á la Junta administrativa del Hospital de Santa Cruz de Barcelona para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Junio de 1875. — El Director general, José

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 24 del corriente mes, de once à dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección à recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguar- dos de los depósitos.	INTERESADO.	
674 4.548	D. Eusebio Guinea. El mismo.	

Madrid 23 de Junio de 1875.-El Secretario, Santiago Ballesteros .- V. B. El Director general, Amblard.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada ante la Junta de la Deuda para la adquisicion de valores de la del personal, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, so presentarán en la Tesorería de esta Direccion general desde el dia 4.º de Julio próximo en adelante, de once á dos de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que les proponentes que ya no lo hubieran verificado deberán entregar préviamente en el Departamento de Emision los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 23 de Junio de 4875. — El Secretario, Santiago Ba-

llesteros .- V. B. -El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se ex-presan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpetas números 1.108, 4.831, 4.832 y 4.834 de señalamiento; segundo semestre de 4873 carpetas números 1.641, 1.954, 1.955, 1.956, 1.957, 1.958, 1.959

carpetas números 1.641, 1.954, 1.956, 1.956, 1.957, 1.958, 1.959, 1.960, 1.962 y 1.963 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 306, 987, 1.333, 1.396, 1.708, 1.754, 1.755, 1.756, 1.757, 1.759, 1.760, 1.761, 1.763, 1.765 y 1.766 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 51 y 303 de id.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1873, carpetas números 281 y 500 de señalamiento; primer semestre de 1874, carpetas números 473 y 278 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 247, 249, 253, 255, 256, 271, 272, 273, 274, 296, 307, 357, 359, 363, 368 y 370 de id.

387, 369, 368, 368 y 370 de id.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 4873, carpetas números 73, 74, 75 y 76 de señalamiento, correspondientes á la bola 7. de sorteo de dicha amortizacion.

Madrid 23 de Junio de 1975 .- El Director general, Miguel

Alegre Dolz.

Desde el dia 25 del corriente, de 40 de la mañana á dos de la tarde, los imponentes en esta Caja que tengan constituidos en depósito resguardos al portador y billetes hipotecarios del Banco de España podrán presentar en el Negociado de Efectes carpetas de señalamiento para la liquidación de intereses del primer semestre del año actual.

Desde dicho dia y hora, todos los no feriados, excepto los sábados, que se destinan á atrasos, se recibirán asimismo en el Negociado de Emision los cupones de resguardos al portador no depositados, su vencimiento 30 del actual, los cuales se presentarán con la factura correspondiente, segun se ha practicado en los del semestre anterior.

Madrid 23 de Junio de 1875 .- El Director general, Miguel

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro.

FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del actua', desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.366 al 3.372, importantes 9.540 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1875.-El Tesorero Central, Francisco de Goicocchea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, sa-tisfará esta Tesorería Central el cupon veneido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.292, 4 677 y 2.223, importantes 2.355 pesetas.

FACTURAS QUE DEJARON PASAR TURNO.

Madrid 23 de Junio de 4875.-El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. - VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.278.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se re-miten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º de la ley de 1º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 400 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			
Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
Character Contracted			F
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
45 1003	Ayuntamiento de Ar-		
	royal	Marzo 4864	12.1 88'16
	•		1
	PROVINCIA DE CÁCERES.		
151004	Ayuntamiento de Mo-		
	nescar	Marzo 4863	12.084 97
1 51005	Idem de id	Junio id	449.094.50
1 51006	Idem de Alcollarin	Julio 4864	23.648'54
151007	Idem de Cáceres	Abril 4863	33.76243
151008	Idem de Ceclavin	Mayo 1864	21.964 53
151009	Idem de Deleitoso	Enero 1863	7.300 21
151010	Idem de id	Diciembre id	154
451011	Idem de id	Enero 4864	7.300.24
451012	Idem de Estorninos	Idem 4860	802,35
451013	Idem de id	Febrero 1861	83 6'69 °
151014	Idem de id	Noviembre id	160'78
151015	Idem de id	Febrero 4862	836,69
151016	Idem de id	Diciembre id	4.600.57
151017	Idem de id	Febrero 4863	836 69
151018	Idem de id	Abril id	4.608
151019	Idem de id	Junio id	4.066'67
151020	Idem de id	Setiembre id	1.066'7%
151021	Idem de id	Diciembre id	167'04
1 51022 1 51023	Idem de id	Febrero 1864	836,69
151025	Idem de id	Abril id	4.066'67
151024	Idem de id	Mayo id	4.608
151026	Idem de Garrovillas	Marzo 4863	618'67
151027	Idem de id	Abril id	48.228.74
151028	Idem de id	Mayo id	874 [,] 67 693 [,] 33
151029	Idem de id	Junio id Febrero 4864	648'67
1 51030	Idem de id	Marzo id	2.054.93
15 1031	Idem de id	Abril id	2.054 95 1.568
151032	Idem de id	Mayo id	16.473 ⁸ 1
151033	Idem de Herrera de Al-	Trans O Trees	10.110 01
	cántara	Idem 1863	800.23
151034	Idem de id	Idem 1864	800,23
45 1035	Idem de Herguijuela	Idem 1865	15.845 33
151036	Idem de Jaraicejo	Marzo 4863	7.634'17
451037	Idem de id	Abril id	2.973,39
451 038	Idem de id	Idem 1864	9.55447
151039	Idem de id	Mayo id	4.053'39
451040	Idem de Logrosan	Marzo 1863	18.983'80
151041	Idem de id	Abrilid	516'64

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.			
151042 151043 151044 151045 151046 151047 151048	Ayunt. de Logrosan. Idem de id Idem de Montanchez. Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id	Marzo 1864 Abril id Mayo 1862 Abril 1863 Mayo id Marzo 1864 Abril id	18.461'34 1.039'10 259'78 2.400 259'78 2.400 72'05			
151049 151050 151051 151052 151053 151054 151055	Idem de id	Mayo idldem 4868 Febrero 4863 Mayo id Febrero 4864 Mayo id	187-73 34.567-19 7.840 373-33 7.840 373-33			
454056 454057 454058 454059 454060 454064 451062 451063	droño Idem de id. Idem de Plasenzuela. Idem de Pedroso Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Sarrejon Idem de id.	Junio 4863 Mayo 4864 Marzo 4863 Enero 4861 Marzo 4853 Abril 4864 Febrero 4860 Marzo id Idem 4861	3.200 3.200 3.210 67 6.331 69 2.720 2.720 41.07 972.47 4.053.02			
451064 451065 451066 451067 451068	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de San Vicente. Idem de Sesmo de Zorita	Idem 4862 Idem 4863 Idem 4864 Octubre 4862 Mayo 4863	4.053'02 4.053'02 42'67 2.370'37			
454069 454070 451 074	Idem de id Idem de id Idem de Sesmo de Tru- jillo	Marzo 4864 Abril id Marzo 4863	1.389'33 1.120'53 1.374'80			
151072 151073 151074	Idem de id Idem de id Idem de Santiago del Campo	Idem 1864 Abril id Febrero id	534'40 840'40 41.293'34			
454075 454076	Idem de Salvatierra de Santiago Idem de id	Abril 1863 Mayo id	4.000 73.07 4.000			
451077 451078 451079 451080 451081 451082 451083	Idem de id	Marzo 1864	73'07 420 420 474'67 474'67 4.072			
151084 151085	Idem de id	Idem 4864 Marzo id	1.072 10.053·87			
1510 86	Ayuntamiento de Alcá- lá de Henares	Enero 1865	27.623 73			
151087 151088 151089 151090 151091	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Alameda dei	Marzo id	81.653.06 2.401.07 833.07 43.443.76			
454092 454093 454094	Valle	Mayo 4865 Febrero id Marzo id Abril id	14.049/61 906/66 445/99 920			
451095 451096	Ayuntamiento de Albarrea!	Marzo 1864	5,299'65			
	Ciruelos PROVINCIA DE VALENCIA.	Junio 4865	141'87			
454097 454098 451099 454400	Ayuntamiento de Cu- llera Idem de id Idem de id Idem de id	Febrero 1835 Marzo id Abril id Mayo id	214'14 75'30 83'66 830'50			
Madrid 9 de Junio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.						
Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.						
número 114. — negociado 10.						

NÚMERO 114. — NEGOCIADO 10.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan que han sido desestimados por acuer-do de la Junta de la Deuda pública; la cual se inserta en la GACETA para que surta los efectos de notificacion administrativa, puesto que se ignora el domicilio de los interesados.

Número 41 del expediente.—Acreedor primitivo el General D. Cárlos Sesti; ha promovido el expediente Doña Josefa Pintó, su viuda; procedente de suministros é importante 4.002 reales vellon 13 cents. - Se funda el acuerdo por no justificarse el crédito.

Núm. 2.482 del expediente. — Acreedores primitivos varios interesados; ha promovido el expediente D. Domingo Codinas, apoderado; procedente de suministros é importante 81.417 reales vellon.—Se funda el acuerdo por no justificarse el derecho

Núm. 1.988 del expediente. — Acreedor primitivo D. Juan Nadal; ha promovido el expediente D. Manuel Sala, apoderado; procedente de suministros é importante 135.737 53 rs. vn.-Se funda el acuerdo por no justificarse la existencia ni la legitimidad del crédito.

Núm. 778 del expediente.—Acreedor primitivo D. Mariano Rodriguez; ha promovido el expediente D. Joaquin Rodriguez Durán; procedente de haberes é importante 12.700 rs. vn.— Se funda el acuerdo por no justificarse la existencia del crédito ni la reclamacion en tiempo hábil.

Núm. 372 del expediente. — Acreedor primitivo D. Blas Quirós y Mastagon; ha promovido el expediente D. Federico Contreras y Quirós; procedente de haberes é importante 5.906 reales vellon. — Se funda el acuerdo por estar abonado el

Núm. 505 del expediente.—Acreedor primitivo D. Fructuoso Escolá Benaiges; ha promovido el expediente D. Francisco de Paula Esteves y Ferrer, como apoderado; procedente de varios ramos é importante varias sumas.—Se funda el acuerdo por no justificarse la reclamacion.

Madrid 7 de Junio de 1875. = El Jefe del Departamento, 516'64 Pio A. Carrasco. = V.º B.º = El Director general, Amblard.

NÚMERO 115.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que à conti-nuacion se expresan que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública; la cual se inserta en la Gaceta en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 2.909 del expediente.—Acreedor primitivo D. José Zapatero; ha promovido el expediente el mismo; procedente de suministros é importante 642.51464 rs. vn.—Se funda el acuerdo por no justificarse la pertenencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Núm. 899 del expediente. — Acreedor primitivo D. Pablo Puig; ha promovido el expediente D. Juan Puig; procedente de suministros é importante 44.040 rs. vn.—Se funda el acuer-do por no justificarse la pertenencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Núm. 63 del expediente. — Acreedor primitivo D. Benito Amor; ha promovido el expediente Doña Francisca Perez de Sanjulian; procedente de suministros é importante 11.328 reales vellon.—Se funda el acuerdo por no justificarse hecha la re-

clamación en tiempo oportuno. Núm. 957 del expediente. — Acreedor primitivo D. Manuel Fernandez; ha promovido el expediente D. Manuel Anduaga, representante de D. Luis Iribarri; procedente de obligaciones de Tesorería no satisfechas é importante 13.000 rs. vn.—Se funda el acuerdo por no justificarse la pertenencia del crédito.

Madrid 7 de Junio de 1875. - El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco. V. B. El Director general, Amblard.

ministerio de la gobernacion.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez a Don Antonio Conti, Administrador principal que fué de Correos de Granada en 4839, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion de Pagos en el término de 30 dias por si ó por medio de legítimo apoderado á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescrip-

ciones vigentes.

Madrid 22 de Junio de 1875. — El Ordenador, Eugenio

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden fecha de ayer para sacar nuevamente á subasta una máquina de vapor per-teneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio en que se anunció la venta por administracion, se pone en conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1875 .- El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente y sin aplicacion en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 25 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.222 pesetas 23 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 3.333'34 céntimos en que se anunció la venta por admi-nistracion de dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 260 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.58 de carrera y 0.46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y defuerza de seis cabalios de vapor. Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la ali-

mentacion. Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la

condicion anterior serán desechadas. 4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el órden en que hayan sido presentadas.

No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no

hayan consignado préviamente en la Caja de la Imprenta Na-cional la cantidad de 500 pesetas en metálico. 6.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposicio-nes iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere

7. Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8. La entrega de esta se verificará despues de aprobada

la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.
9. Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el derésito preventivo.

40. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta

y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 25 de Setiembre del mismo.

Madrid 14 de Junio de 1875.—Mariano Carreras y Gon-

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina de vapor existente en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de.... pesetas.... centimos (por letra).

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de los privilegios de industria caducados por no acreditarse la ejecucion del objeto privilegiado.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la cédula.	OBJETO.
4.801	D. Agustin Goodeycar Day	Seymour	Invencion	27 Julio 4874	Unos perfeccionamientos para la preparacion de los asfaltos para la construccion de aceras, pavimentos, calles y otros usos.
4.802	D. Jorge Edward Harding	Nueva-York	Idem	29 Agosto id	Unos perieccionamientos en la construcción de las máquinas de ha-
4.807	D. Francisco Lamber y Vazquez	Madrid	Idem	29 Idem id	Un sistema de anuncios para unir à las cajas de fósforos por medio de un libro impreso en tipografía ó litografía.
4.808	D. José Alcover	Idem	Idem	16 Setiembre id	Una máquina para separar la fibra del abaca de la pulpa que la envuelve.
4. 80 9	D. Adolfo Patera	Viena	Idem	28 Octubre id	Un nuevo método para extraer los mercuries de los minerales que los contengan.
4.810	D. Jorge Coburn Wilson	Birminghan	Idem	22 Idem id	Unes perfeccionamientes introducidos en la construcción de las aurass
4.811 4.813	D. Benjamin Berkley D. Luis Cristophe y D. José Montiny	Viena Bruselas	Idem	28 Idem id	de fuego que se cargan por la culata. Unos coches comedores y dormitorios para ferro-carriles. Un sistema de cañon ametralladora tubular.
4.815	D. Alejandro Horacio Brandon	París	IdemIdem	20 Idem id 5 Enero 1872	Un sistema de canon ametranadora tubular. Un sistema perfeccionado para la construcción de vias ó caminos de madera con rails ó sin ellos.
4.819	D. Luis Jerónimo Napoleon Mouret	Idem	Idem	5 Diciembre 4874	Un sistema de medios y combinaciones mecánicas para reunir la es- fera al péndulo con objeto de dar á la esfera la vida astronómica
4.823	D. Adolfo Boivin y Dupetys	Rouen	Idem	3 Febrero 4872	Un nuevo procedimiento de ladrillos de asfalto comprimidos con roca natural ó artificial para emplearlos en toda clase de payimentos
4.824	D. Jáime Eduardo Marchisio, Hugh Bulh dey Price y John Eliot Hodgkin	Liverpool	Idem	21 Mayo id	Un procedimiento químico-mecánico para la extragaion del accita de
4.825	D. Vicent Elijal Kecgan	Boston	Idem	47 Abrilid	Un proceder para preparar la madera y otras sustancias y contienen.
4.827	D. Jorge Coburn Wilson	Birminghan			Un sistema para la fabricación de cartuchos motólicos para appresentados
4.828	D. Leopoldo Lopez de Gonzalo y D. Silvano			14 - 15	de luego que se cargan por la culata.
	Grisei	Lampierdarena		and the state of t	Un nuevo sistema de colchon llamado Stromasotero, ó colchon de salvamento.
4.834	D. Juan Bautista Derviem	Viena	Idem	5 Idem id	Un sistema de paredes penetrables en sustitucion de los apretadores de crin ó de otra clase.
4.835 4.836	D. Isaac Brown	EdimburgoBarcelona	Idem Idem	5 Enero 4872 26 Agosto id	Un aparato de riegos.
4.837	D. Benjamin Tanner	New-Brighton	Idem	5 Enero id	Un procedimiento para la fabricación del superfosfato de cal para
4.838	D. Ernesto Bazin	Paris		Į.	Un sistema de aparato para extraer el fango y las arenas del seno de
4.840	D. Jorge Coburn Wilson	Birmingham			Unos perfeccionamientos introducidos en la fabricación de cartuchos
4.841	D. Bartolomé Castelloi 7 Canalias	Zaragoza		40 Noviembre 1871.	metalicos para las armas de fuego que se cargan por la culata. Un perfeccionamiento introducido en la construcción de las medidas
4.842	D. Tomás Burbano y Mercado	and the second second		5 Enero 1872	Un aparato automotor para aplicarlo á la industria como fuerza im-
4.849	D. Luis Guillermo Perveaux			5 Idem id	puisiva de otras maquinarias. Un velocípedo de gran velocidad á vapor y con aplicación á la fuerza
4.850	D. Tomás Callender Huide		1	43 Marzo id	Unos perfeccionamientos en la fabricación del hierro acero y otros
				to the second se	metales, y en los aparatos y hornos empleados en dichas fabri-
4.851	D. Cárlos Justo T. de Jaunel	Biarritz	ł	1 .	el zinc.
4.856	D. Francisco Garnier	Lyon	i	6 Marzo id	cuerpos de hierro y acero.
4.837	D. Guillermo Clemente y Cazalet	Bilbao	Introduccion	• 1 • 1 1	Un sistema de generación de gases para la calefacción de los hornos, empleando los medios y aparatos para economizar el calor y el combustible.
4.858 4.861	D. Guillermo Clemente y Cazalet	IdemMadrid	Idem	3 Idem id 21 Mayo id	Un sistema de fabricacion del hierro y el acero. Un eje con aplicacion à los carruajes que tiene por objeto engrasar sin desarmar las ruedas, denominado Eje Patent perfeccionado, medio Patent y ordinario.
4.864 4.865 4.866	D. Benjamin Talbot Babbitb Sres. Fonolleras y Garay D. Cárlos Nicod	Nueva-York Barcelona Madrid	Idem	3 Febrero id	Un sistema de mejoras aplicables á la propulsion de los buques. Un aparato para la filtracion de aguas. Un aparato para la construccion de collerones para toda clase de ca-
4.868	Sr. Friedrich Von Martini	Francudfeld	Idem	6 Idem id	Dallerias. Perfeccionamiento en las armas de fuego que se cargan por la culata
4.869 4.870	D. George Eveleig D. William Garton	Lóndres Southampton	•		Un sistema para perfeccionar la fabricación y purificación del gas y los aparatos para ello empleados. Unos perfeccionamientos introducidos en la preparación de una ma-
4.874	Sres. Goitia y compañía	Beasain		į.	terra sacarina. Fabricación de tubos de hierro colado verticalmente á primera fusion
4.872 4.874	D. Augusto Guattari D. William Fitz-James Tiers	Londres. Nueva-York	Introduccion	24 Mayo id	Un sistema perfeccionado aplicable á los telégrafos atmosféricos. Un método para aplicar un aparato que tiene por ebieto la ventila
4.875	D. Pedro Victor Vigier	Paris		1	Un nuevo procedimiento para impedir las incrustaciones en las cal-
4 877	D. José Menouval Belcour.	Marsella	Idem	47 Idem id	Ceras del vapor. Nuevo género de abanico automovible.
4.878	D. Alonso Mesía de la Cerda	Madrid	Idem	47 Idem id	Carruajes ó locometoras que puedan andar sin necesidad de rails por carreteras ó vias ordinarias, subjendo pendientes con rails ó sir ellos.
4.879	D. Julio Hanzeur	Bruselas	j	5 Julio id	Sistema de calentar los hornos de llama en general, los de reverbero y los hogares de las calderas
4.880	D. Estéban Julio Lafond	Clot	Idem	4 Mayo id	Nuevo sistema de alumbrado de gas corriente y de calentamiente per medio del aire vital flogístico-carbono mediante unos aparatos gasificadores y de mecheros quemadores.
4.882 4.883	D. Rafael Colaciechi	Turin	Idem	47 Abril id	Un sistema de aparatos para la fabricación del gas del alumbrado.
4.888	WiteD. Enrique Witzeumann	Londres	IdemIdem	21 Mayo id 4 Idem id	Sistema de la produccion del hierro y el acero y del óxido de hierro Máquinas perfeccionadas para fabricar la cadena de mallas, llamada
4.889	D. Hipólito Berrens	Gracia	Idem	47 Abril id	cadena de columna. Sistema de tratamiento y reduccion del mercurio.
4.892 4.894	D. Federico Parodi	Berna Madrid	Invencion	5 Junio id	Sistema de máquinas para obtener un alumbrado por medio de lo carburos de hidrógeno. Procedimiento para la construcción de mosaicos de madera.
4.896 4.897	D. Federico Sace D. Jerónimo Marsall	Newchatel	Idem	5 Julio id	Sistema de conservación de la carne fresca y las legumbres, y de preparacion del extracto de carne. Maquina para la elaboracion de fideos.
4.898 4.899	D. Enrique Pollach	Hamburas			Aparato automático para plegar las telas y aplastar los pliegues, con aplicacion á todas las máquinas de coser.
	D. Clemente Roswag y D. Alfredo Nicolás Pauville	París	Idem	21 Mayo id	Sistema de desplatacion rápida de los plomos argentiferos y auríferos
4.902	D. Carlos Guillermo Stemens	Idem			Sistema de procedimientos introducidos en el tratamiento de los mi- nerales de hierro, en la fabricación del acero fundido y en los aparatos destinados á efectuar esta operación.
4.904	D. Juan Grautham		1		Un sistema de perfeccionamientos en los carruajes de vapor para los ferro-carriles americanos.
4.906	D. Tomás Whitivell	Stockton	Idem	5 Julio id	Un sistema de perfeccionamientos introducidos en los hornos y en

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	{Vecindad.	Clase.	Fecha de la cédula.	ОВЈЕТО.
4.907	D. Luis Levison	Bilbao	. Invencion	26 Agosto 1872	Un aparato portátil para la produccion de gas en combinacion gasómetros ó sacos de tela impermeables ú otras materias flexib
4.908 4.909	D. Tomás Craig	ParisIdem		5 Julio id 17 Idem id	Una máquina para barrer las calles.
4. 910	D. David Jorbes y D. Astley Paston Price de Luicolms.	Middleser	1	1	Sistema de aprovechamiento de las aguas y resíduos de las clos
4.911	D. Eugenio Leconte	París	. Idem	5 Julio id	V de produccion de abonos.
4.912	D. Isidoro Remis Bonet	Valencia	. Idem	. 13 Agosto id	Un aparato denominado Tobera Remis, aplicable á toda clase fraguas.
4.913	D. Augusto y D. Eugenia Fau, hermanos	Castres			Un procedimiento y aparatos para lavar y pelar las pieles de a nado lanar por medio de chorros de agua comprimida.
4.916 4.917	D. Santiago Drevet D. Tomás Lopez de Codes	París	Idem Introduccion.	. 25 Mayo id	Un nuevo hormigon hidráulico. Un procedimiento para la confeccion de guano químico de carne huesos de pescado y conchas de los testáceos por medio de la cocion y digestion á vapor y ácidos en grandes calderas de plome
4.918	D. Juan Dickinson	Londres	. Invencion	. 41 Julio id	madera. Una máquina ó aparato para cortar, preparar, tornear y trabajar
4.919	D. Juan Dickinson	Lóndres	. Idem	. 26 Agosto id	piedra. Máquinas ó aparatos para horadar los túneles y las galerías ó pecavar los pozos.
4 .920 4.921	D. Antonio Casanovas Ferran D. Antonio J. Pereira de Carbalho	Barcelona Ric-Janeiro	Introduccion Invencion		. Sistema de lavadero de lanas.
4.922 4.924	D. Ludovico C. A. J. Guyot	París	. Idem	. 26 Agosto id	. Sistema de perfeccionamiento en los aparatos telegráficos en gener
1.929	D. Juan Bautista Pietrasanta	Montpellier			aprestar toda clase de hilo que sirve al tejido.
4.930	D. Roberto Chanony D. Cárlos Jáime Fox	Lóndres		26 Agosto id	Unos perfeccionamientos introducidos en la construccion de las m quinas para fabricar cepillos.
4.933	D. Vicente Lopez y Leon	Baeza	Idem	43 Idem id	Maquina que, funcionando por sí con fuerza propia, está aplicada los molinos harineros y elevacion de aguas y otros artefactos.
4.934	Sociedad metalúrgica Pousard	París	Idem	26 Idem id	Sistema de calentamiento por medio del gas, con aparato recuperad de calor y sus aplicaciones en los hornos metalúrgicos y otros.
1.933 1.936	Sres. Pilou hermanos y Compañía D. Juan Bell Muschamp	Chanteney Kensing-ton Lez		26 Idem id 26 Idem id	. Sistema de trituradores giratorios llamados desagregadores. Sistema de fabricación de una composición explosiva perfeccionac
4.939	D. Emilio T. Payen y otro	Marsella	Idem	26 Idem id	. Un método para tratar los metales y minerales.
.944	D. Enrique Highton D. Enrique Kuhlmann	LóndresGlückstadt		13 Idem id	Sistema de perfeccionamiento introducido en los telégrafos eléctric Una máquina de clavetear para pegar las suelas del calzado por n
.943	Sres. Colomina y Dominguez	Valencia		5 Julio id	dio de puntas de madera mecanicamente. Procedimiento para decorar los varillajes de los abanicos.
	D. Francisco María Bouillé	París	I	T 1	del boghead y de los hidrocarburos.
.946	D. Pedro Tapia Pereira y otro	Isla Cristina	Idem	30 Idem id	chamiento de estos para abonos por medio de la acción dire
.947	D. Julio Schroder	Pecek	Idem	30 Diciembre id	del vapor de agua. Procedimiento para obtener el azúcar de la masa cocida sin aplic
.948	D. Edmundo Hunt	Glasgow	Idem	47 Setiembre id	la carificación por los medios ordinarios. Sistema de mejoras introducidas en la manufactura de la pasta paja y demás materias filamentosas similares, igualmente que
949	D. Eddin Angusta Dagga ffa	París	Idem	47 Idem id	los aparatos necesarios.
	D. Félix Augusto Desgoffe	Viena	Idem	47 Idem id	Método para tratar la ozekerita ó cera fósil extrayendo de ella u
952 953		Bilbao		47 Idem id	materia á propósito para la fabricación de bujías, Un procedimiento para la aplicación simultánea del reductor gas.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Remis			Sistema de biberon que no puede destaparse para la lactancia ar ficial. Sistema para obtener la lana regenerada procedente de los produ
					tos confeccionados con la mezcla de lana y otras fibras vegeta bajo las formas de trapes, hilos, ac.
1	D. Alejandro Horacio Brandon D. Alejandro Grell.	Odessa	Idem	30 Agosto id	la pala del calzado. Procedimiento para tratar las grasas animales y vegetales por med
		***			de los productos de la destilación del nafta, con el fin de obten la estearina y la oleina.
- 1		Scarborough		3 Diciembre id	fías y otros por medio de la piedra pómez, esmeril ú otra análog
- 1		Paris		45 Enero 1873	Sistema de mejoras en las maquinas para clavar las suelas del ca zado.
		Madrid		42 Noviembre 1872.	Procedimiento y aparatos para lavar, escurrir, secar, colar y planchar la ropa mecánicamente.
.967	D. Ernesto Reuss. D. Lorenzo Scala D. James Darius Culp	Manchester	Idem	15 Enero 1873 17 Setiembre 1872 10 Diciembre id	Máquina perfeccionada para trabajar el fieltro de los sombreros. Sistema para aplicar el añil en la tintorería. Procedimiento para secar y curar el tabaco de hoja sacado de ra de la Habana, y que se ha de emplear para la fabricación de d
.970	D. Guillermo Cameron Sıllar y otro	Blanckheath	Invencion	13 Enero 1873	nas, y otras materias animales, con el fin de desinfectarlas, de
1.974 1.972	D. Gregorio Aspiazu	Vitoria	Idemź Idem	30 Diciembre 1872 30 Idem id	eomponerlas y convertirlas en abonos inofensivos. Procedimiento de construccion de sillería plegada. Un lavador metódico contínuo para las pulpas, pastas, féculas demás materias, de cualquier clase que sean, en suspension en u
.973 .974	D. Plácido Neceraux. D. Samuel Danks.	París Cincinati	Idem Idem	47 Setiembre id 40 Diciembre id	líquido. Sistema de refrigeracion del aire. Perfeccionamientos introducidos en la construccion de los hornos de pudlage giratorios y de caldeo, y en los aparatos que se deben en plear en los mismos.
1	D. Luis T. Hipólito Loron	1			Sistema de perfeccionamientos introducidos en la construccion de ci dazos mecánicos.
	Sociedad Humboldt	1	1	45 Enero 1873	Método para descargar las máquinas empleadas en la criba de le minerales.
984	D. William Cotton y otro	Turin	ldem	30 Diciembre 4872	Sistema de máquinas ó telares para los tejidos de punto. Una máquina para cardar los capullos de seda dobles, los desech de estas materias y en general toda clase de productos contenienc
983 1	O. Juan Adriano de Mestre	Burdeos	Idem	45 Enero 4873	crisálidas con cubiertas filamentosas. Sistema perfeccionado para tapar las botellas de vinos espumesos
984 1 986 1	D. Angel Vazquez y Rosemberg y otro	ParísLeipsik	Idem	45 Idemid 2 Abril id	líquidos fermentados y de útiles apropiados para su aplicacion. Procedimiento para conservar las carnes y viandas. Aparato para la fabricacion de gas con resíduos de petróleo, óleo carbónicos y de madera y toda clase de grasas, aceites y resíduo
.991 1	D. Aquiles Rives	Lieja	Idem Idem	30 Diciembre 4872 45 Enero 4873 7 Idem id	aceitosos. Una bomba locomóvil. Fabricacion de cigarros puros y cigarrillos. Sistema do tratamiento de materias fibrosas con objeto de prepara:
.994	D. Francisco Climent Hernandez	Carcagente	IdemIdem	15 Marzo id	las para los usos textiles ó convertirlas en pasta de papel. Procedimiento para la conservacion de frutas. Procedimiento para la fabricacion de correa artificial para las caja de naranjas y otros usos.
- 1		- (Idem	48 Marzo 1873	Un mecanismo ó aparato de percursion y extraccion aplicado á la armas de fuego.
- 1	'		Idem	48 Idem id	Procedimiento para la fabricación de pulpa de papel de madera po la via cuímica.
- 1			Idem	24 Idem id	Una maquina para hacer cigarrilles mecánicamente sin tocar al te baco con los dedos.
1	·	Lóndres	Idem	42 Junio id	Perfeccionamiento en la conservacion de las sustancias animales y e el empleo de un nuevo agente desinfectante.
006 + 11	J. Albino Warth v oiro		IdemIdem	24 Marzo id 14 Mayo id	Una cocina económica. Una máquina para cortar las ropa's y el calzado.
009 + 1	O. Maximiliano Corard	Etienne.	Idom	14 Idem id	Procedimiento para lavar los carbones y minerales. Sistema de mejoras en la fabricación del mármol artificial.

Universidad de Madrid.

Negociado de Titulos profesionales.

D. Isidoro Jimenez y Bernaldo de Quirós ha acudido á este Rectorado en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en la Facultad de Medicina, por haberse extraviado el que se le expidió por este Claustro universitario en 4 de Setiembre de 1869, con el núm. 226.

Lo que se publica por término de 30 dias, conforme á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo

Madrid 22 de Junio de 1875.-El Rector, Vicente de la

MIMISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso tres plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con destino

á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotadas las dos primeras con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo. y la restante con 2.000 y 4.000 respectivamente, y con el carácter de Ayudantes cuartos y tercero de dicha isla, los que descen aspirar á las mencionadas plazas presentarán sus solicitades en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia 15 inclusive del próximo mes de Julio; advirtiéndose que las solicitudes han de ir acompañadas indispensablemente del título de Perito agrónomo, y que serán preferidos aquellos que á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas reunan la de haber prestado servicios en el ramo de montes de la Península, presenten certificaciones autorizadas por sus Jefes respectivos de haber ejecutado trabajos de notorio mérito en el mismo ramo ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 23 de Junio de 4875.-El Director general, Enrique de Cisneros.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 8 de Mayo de 1875.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja	5.493.35 6 09	
Vigem in dei empressio de 3 minores.	3.545.424.25	*
Vencimientos hasta tres meses	7.745.082'93	8 738. 48 0'3 4
Otras obligaciones	1 0.246.985'32 1 .208.296 56 2 .663.627'20	
Obligaciones pendientes de cobro Con varias firmas	486.537'47 63.244'35	£1. 863.942.01
Deudores y acreedores varios		251.781'82 2.619.711'60 273.411'13 457.222'27
Por capital	500.000	
Sucursales. Por billetes emitidos. Matanzas. 64.745 Cienfuegos 2.825 Por recaudacion de contribuciones.	67.570 424.969 ·52	
Por varios conceptos. Comisionados	2.508.498·59 244.296·72	3. 500. 73 8 [,] 44 39 ,250 [,] 89
	-	279.423 ′40
Recaudadores	999.244 ⁰ 4 282.638 ⁸ 7	1 .281.882 [.] 91
Recaudacion de contribuciones Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés Créditos hipotecarios. Acciones adjudicadas		5.533'42 2.000.000 54.597.014'63 4 173.826'55 23.843'85
Propiedades { Fincas { Moviliario	433.00942 7.90407	
Gastos de todas clases	78.460°20 90.47 4 °33	140:940:49 168.934:53
PASIVO.		97.415.908'03
Capital Fondo de reserva	45 890 878	8.000.000 000.003
Por cuenta del Banco	54.597.014 ['] 65 2.472.637 ['] 16	70.487.592'65
Cuentas corrientes Billetes Idem del Tesoro	7.430.044 478.500	9.781.478'46
Depósitos sin interés	92.68149 4.472.00441 48.000	4.582.682/30
Dividendos	CATCLE STREET,	
Macienda pública: Cuenta de recauda- (1868 á 1869	930.569 [.] 98 479.311 [.] 64	
Idem id.: Cuenta de garantías Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869. Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos Corresponsales Intereses por cobrar Idem por liquidar Ganancias y pérdidas	9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2.356.038°52 478.940°54 400.283°37
		97.415.908'03

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Comision pravincial.

Se subasta el servicio de bagajas de la provincia d'urante el año económico de 4875 á 76.

En cumplimiento à lo que se dispone en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo de 1860 y 17 de Enero de 1865, se anuncia al público la subasta del servicio de bagajes de esta provincia bajo el pliego de condiciones que á coninuacion se expresa:

1. El servicio de bagajes, declarado gasto obligatorio de las provincias por las citados Reales ordenes y por la ley de 14de Octubre de 1863, se saca á pública subasta por tox lo el año económico de 1875 á 1876.

El tipo señalado por la Comision de la Diputaca ion es el

de 6.000 pesetas por todo el expresado año.

3. La subasta se verificará ante esta Comicion el ch a 45 de

Julio próximo, á las once de la mañana, en la forma pra venida en la disposicion 6.º de la mencionada Real orden da 17 de Enero de 1865.

4. El servicio de bagajes que ha de contratarse en y se entiende única y exclusivamente el que está concedido concediere por Reales ordenes à las clases militares o em viles. y en conformidad á los pasaportes, pases ó documentos que ai exigirle se le exhibiera.

5.4 Para tomar parte en la subasta se hace indispensa able consignar 500 pesetas en la Caja de Depósitos.

6. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos e errados arregiados al modelo que al final se inserta, acompañas do á ellas la respectiva carta de paga en que conste haberse here la depósito, sin cuyo requisito no será admitida ningmat, de

aquellas.
7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se verificm a en el acto nueva licitación por espacio de media horo en e e los autores de ellas, por medio de pujas á la voz.

La adjudicación se hará en el acto en favor del mejor :

postor.

9. Terminado el remate y hecha la adjudicación, se develverán los depósitos à los interesados, á excepcion del rematador, que lo aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio, para responder del cumplimiento del mismo.

40. En el preciso término de tercero dia desde el en que: fué adjudicado el remate se otorgará la correspondiente escritura ante el Notario de este Gobierno.

11. Si pasado este término no hubiese el rematante otergado la escritura, se entenderá rescindido el contrato, y per-

derá el depósito, quedando en favor de los fondos provinciales. y se anunciará nuevo remate. 12. A la finalizacion de cada mes se abonará al contratista por la Depositaría provincial la duodécima parte del

43. Tiene derecho el contratista, además de recibir el precio del remate, al que le corresponda de la retribucion que deben satisfacer los que disfrutan de este sorvicio, ó de da Administracion militar, segun las tarifas y disposiciones vi- 🖫

44. Será obligacion del rematador el facilitar todos los bagajes que le fueren padidos por los Sres. Alcaldes, con arregle - à la condicion 4.

45. Estos, at hacer el pedido al rematador, lo ejecutarán por medio de órden escrita, en la que se expresará el servicio

que sea, no solo en cuanto á la clase de bagajes, sino la distancia del pueblo donde hubiese de llegar.

46. Asimismo los Sres. Alcaldes acompañarán al pedido copia de la órden, pase ó pasaporte militar con que se les pide este servicio, cuidando de no facilitar bagajes para preses y pobres de tránsito, y muy especialmente para estos últimos, á no ser que lo necesiten á juicio del Facultativo titular, 3 que á la simple vista se conozca estar imposibilitados para hacer la marcha.

47. El rematante exigirá recibo del cumplimiento del servicio de la persona á quien le preste, ó un documenta bas-tante para eximirse de la responsabilidad á que diese lugar cualquiera queja producida por supuesta faita de cumplimiento.

48. Si el contratista no prestase puntual cumplimiento á cualquiera servicio de bagajes que se le reclame segun contrata, se proporcionará por el Alcalde, remitiendo a esta Comision la documentacion para acreditarla, á fin de que se abone por el contratista tan luego esté justificada la queja y despues de oirlo.
49. Si el dicho contratista no abonase á los Sres. Alcaldes

el importe de los bagajes à que se hace referencia tan luego como se le ordene, la Diputacion hará el abono, descontándolo al rematante al hacerle el pago de la mensualidad más

20. El Depositario, al hacer el pago de la mensualidad en que hubiese de descontar al contratista alguna cantidad, le manisestará la órden en virtud de la cual se hace.

Si por el Gobierno se alterase é variase la forma de 21. este servicio, el contratista no tiene derecho à raplamar el cumplimiento del arriendo, y cesará en el dia que se le comunique, abonándosele lo que hasta el mismo le corresponda. Además de las anteriores condiciones, el contratista

quedará sujeto á las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero de 4852 sobre centratacion de servicios públicos. Ciudad-Real 49 de Junio de 4875......V.º B.º El vicepro-

sidente accidental, José Ibañez. - El Secretario, José de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. F. T. vecino de...., provincia de...., se encarga de il servicio de bagajes de la provincia de Ciudad-Real por todo el año de 4875 à 4876 por la cantidad de.... (por letra), e on arreglo á las condiciones publicadas al efecto.

(Feeha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á suloasta el suministro del pan que durante un año necesite el Ho spicio y Colegio de Desamparados, bajo el tipo de 38 céntimo s de peseta cada kilogramo, fianza provisional para tomar p'arte en la subasta 8.512 pesetas, 20 per 400 del importe total del consumo como definitiva y dernás condiciones del pliego publicado en el Boletin de este dia, núm. 152, que se hallarí de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados de does á cua-

tro de la tarde. La subasta tendrà lugar el dia 10 de Julio próximo è, las dos de la tarde en el Palacio de la Corporacion, plaza de San-

tiage, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de.... núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los Diarios oficiales secando á pública subasta la Exema. Diputacien provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los Asilos del Hospicio y Celegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 224.000 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al precio de placado condiciones al precio de Augramos, se compromete a summistrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de....

(Aquí la cantidad escrits. en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Junio de 1875.—Los Diputados Secretarios,
José Fontagud y Gargallo.—E. Pelletan.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Bepartamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el dia 26 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para contratar ante esta Junta económica, que al efecto se hallará reunida en la casa Comandancia general del Arsenal, el suministro de albayalde que dicho establecimiento necesite durante un período de dos años, los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con sujecion al modelo que con el pliego de condiciones á con-tinuacion se inserta; cuyos documentos se hallan asimismo de manifiesto en esta Secretaría. Cartagena 42 de Junio de 4875.—El Secretario, Cárlos

Contaduría de acopios del Arsenal de Cartagena.-Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á subasta el su-ministro del albayalde que durante dos años pueda necesitarse para las atenciones del servicio en este Arsenal.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

4.ª El albayalde contendrá por lo ménos el 99 por 400 de carbonato de plomo, y á lo más el 4 por 400 de materias extrañas. No serán consideradas como materias extrañas, y sí como formando parte de la composicion del albayalde, las materias secantes que contenga. La greda y la barita serán expresamente prohibidas.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse en forma legal que el proponente tiene establecida la fabricacion de dicho producto en España, procurando que las Autoridades de Marina, si las hubiese en la localidad, certifiquen dicho

requisito.
3. El precio tipo que se señala para la subasta es el de 96 pesetas cada 400 kilógramos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª La subasta tendrá lugar en el dia y hora que préviamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Málaga, Almería y Barce-lona, ante la Junta económica del Departamento.

5.4 Las proposiciones se presentarán ante la indicada Junta, con sujecion al unido modelo, en pliego cerrado; y las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la del precio tipo marcado.

6. Para poder tomar parte como licitador será requisito indispensable el presentar, al mismo tiempo que la proposicion, y nunca bajo el mismo sobre que esta, documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su cucursal la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó su cucursal la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se se como la capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se como la capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, ó se capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, de capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, de capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, de capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, de capital de cantidad de 2.500 pesetas en metálico, de capital de capi equivalente en valores públicos admisibles segun la Real órden de 29 de Junio de 1867.

7. Para responder del cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 5 000 pesetas, que habrán de depositarse en los sitios y términos expresados en la condicion auterior; en la inteligencia de que no serán devueltas al terminar el servicio hasta tanto que no se justifique el haber satisfecho el medio por 400 de contribucion á que se refiere la órden de Hacienda circulada en Marina en 84 de Enero de 4872.

8. El albayalde será entregado en envases bien acondicio-dos, sobre los cuales estará inscrita la tara, peso bruto y neto y la marca de la fábrica. Estos envases quedarán de propiedad

de la Marina.
9. La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha en que se otorque la escritura, y las entre-gas del citado albayalde se verificarán en el almacen de recepcion del Arsenal, acompañadas de guias-facturas, cuyo modelo y número facilitará la Contaduria de acopios del Arsenal, y en un plazo que no podrá exceder de 40 dias, contados desde la fecha de la providencia del Intendente del Departamento, por conducto de cuyo Jefe ha de recibir los pedidos el con-

40. Se concede el derecho al contratista de entregar el 20 por 400 de más ó de ménos de la cantidad de albayalde que se

le pida en cada un año.

41. El albayalde será reconocido y analizado por la Comision nombrada al efecto, la cual podrá emplear los medios que juzgue convenientes para asegurarse que satisface las condiciones exigidas.

42. Si las entregas no se realizan en el plazo marcado se adquirirá el albayalde por Administracion, á perjuicio del asentista. Si la adquisición no pudiera tener lugar por falta de existencia en la plaza, se impondrá una mulia al contratista de la centésima parte del valor del que hubiere dejado de facilitar al precio de adjudicacion por cada dia de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 20 dias; pues trascurrido este período podrá la Administracion reseindir el contrato á perjuicio del contratiste, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio resulten.

43. Si del reconocimiento y pruebas que han de practicar-se resultase desechado el todo ó parte del albayalde presenta-do, deberá el contratista extraerlo del Arsenal á su costa en el término de 40 dias y reponerlo ántes de los 30 dias siguientes, à contar desde la fecha en que se le notifique el resultado del reconocimiento. Si la extraccion no se verificase en dicho plazo se considerará la Administracion autorizada para proceder á su venta, y del producto que de ella se obtenga deducirá una décima parte por razon de multa, más el importe de los gastos causados, entregando al contratista el líquido que resulte. Si la reposicion no se verificase en el plazo señalado, se procederá conforme á lo establecido en la condicion an-

44. La Marina se compromete á entregar al asentista libramientos por importe de sus entregas á los 45 dias cuando más de verificadas estas, contados desde la fecha en que se le co-

munique haber reconocido el género y resultado de recibe. La cantidad de 6.000 pesetas pendientes de pago por espacio de tres meses, contados desde la fecha en que queden en poder del contratista libramientos por el indicado valor, dará derecho al mismo para la rescision de su contrato.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que corresponden segun Arancel al Escribano por

la asistencia y redaccion de las actas de remate, otorgamiento de escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas del periodico oficial en que se halle inserto el pliego de condi-ciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique la fianza impuesta y la obligacion del asentista á cumplir lo estipu-

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta por medio de la correspondiente fé de crratas; en la inteligencia de que le serán desechados los que carezcan de

17. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, a excepcion

de las que se refieren al modo de realizar las entregas.

Arsenal de Cartagena 21 de Mayo de 1875.—Francisco del
Capblanco.—V.º B.º—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia.—
Francisco del Capblanco.

Es copia.-Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N.N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó a mombre de D. N. N., vecino de...., Compañía..., Sociedad, &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones para sacar à pública subasta el suministro por el término de dos años de albayalde con destino á las atenciones del Arsenal de este Departamento, insertos en la GACETA DE MADRID número...., de tal fecha, se compromete á verificar este ser-vicio con sujecion á las condiciones establecidas y al precio marcado como tipo ó con la rebaja de tanto (por letra) por 400.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.-Cárlos Molina.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de françueo el dia 22 de Junio de 1875.

Núm. 582 Antonio Gil.—Búrgos. 583 Ana Donda.—Cádiz. 584 Ana Cano.—Aldea del Obispo.

595

Ayora y Compañía.—Valencia. Antonio Fernandez.—Tineo. 586

Cristóbal Martinez.—Soriguela.
Dolores Bautista.—Valle Maltiles.
Eugenio Bartolomé.—Brihuega.
Evaristo Alvarez.—Cabra.
Francisco Ilarru.—Sos.

Francisco Jimenez.—Alcalá de Henares. Federico Sirvent.—Castellon de la Plana. 593 Francisco Madrigal.—Tamajon. 594

Juan Duarte.—Alburquerque.
Juan Martinez.—Rivadeseila.
Juan M. Cerdueña.—Celanova.
Juan Huerta.—Salas de los Infantes. 599

Leopoldo Más y V.—Oviedo. Luis G. Pardiñas.—Castro-Urdiales. 600 601 María N. Ruiz.—Búrgos. 602

Maria N. Kuiz.—Burgos.
Moranteija.—Castillejos.
Manuel Arcenillas.—Zamora.
Miguel Escudero.—Aldariz.
Patrio Gutierrez.—Cervera de Rio Alhama.
Rector C. de Escolapios.—Archidona.
Ramon Menin.—Sevilla.

607 Rector C. de Escolapios. -- Sanlucar de Barrameda.

Ramon Agustí.—Játiva. Rector C. de Escolapios.—Yecla. 610

Rita Maceti.—Barcelona. Tomás García.—Tarragona. Victoriano Pamblanco.—Valencia. Vidal J. Samprun.—Valladolid. 613644

645 Valentina Carnicero.—Méntrida. 646 Vicente Verga y R.—Valencia.

Madrid 23 de Junio de 1875. - El Administrador, Martin

Universidad literaria de Barcelona.

Nombrado por el Gobierno el Tribunal de oposiciones á las s Institutos Sevilla, Gerona y Osuna, cuyas oposiciones han de verificarse en esta Universidad, principiarán los ejercicios en el salon de grados de la misma, procediéndose al sorteo de las trincas, al cual han de concurrir los opositores, 45 dias despues de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á las nueve de la mañana del dia señalado.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de oposiciones á cátedras del dia 2 de

Abril último. Barcelona 47 de Junio de 1873 .- El Presidente, Antonio Sanchez Comendador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia de Galvez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Galvez, provincia de Toledo, que cuenta próximamente 800 vecinos. La asignacion consiste en 3.750 rs. por la asistencia de 300 familias pobres, pagados del presupuesto municipal, quedando en libertad de hacer igualas con los vecinos que no tengan aquella calificacion.

Es poblacion sana y de buenz situacion topográfica, y pasa por sus inmediaciones coche diario de Toledo a Navahermosa, que es la cabeza de partido judicial. Tiene Cirujano titular y botica. No serán admitidas solicitudes de los Médicos conocidos con el nombre de habilitados.

Los aspirantes pueden dirigirse al Presidente del Ayunta-miento en término de 45 dias, contados desde la fecha de este periódico oficial, acompañando relacion de méritos y servicios. Galvez 17 de Junio de 4875 .- El Alcalde, Miguel Bejerano.

Alcaldia de Mocejon.

D. Juan Cabello y Rodriguez, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de este lugar.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del mismo, por renuncia espontánea del que la obtenia, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha determinado anunciar dicha vacante, en conformidad à lo que dispone el reglamento de 24 de Octubre de 1873, estando dotada dicha plaza con la asignacion de 1.000 pesetas anuales, satisfechas de los presupuestos municipales por la asistencia de 80 familias pobres, siendo de cuenta y cargo del Facultativo las iguales can los demás veriros. La pobleción ascienta de 200 almas las con los demás vecinos. La poblacion asciende á 2.300 almas, y se halla distante de Toledo dos leguas.

Los que aspiren à dicha plaza podrán dirigir sus solicitu-des al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, à contar del de su insercion, adjuntando copia legalmente auto-rizada de sus títulos y relacion de los méritos contraidos en el ejercicio de la profesion.

Mocejon 17 de Junio de 1875.—El Alcalde interino, Juan Cabello.—Por acuerdo, el Secretario, Agustin Castilla.

Alcaldía de Santa Cruz del Retamar.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Ministrante de dicha villa, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y 150 la segunda por la asistencia de 80 familias pobres, pagadas del presupuesto municipal trimestralmente, quedando los Profesores en libertad de hacer igualas con los demás vecinos y residentes en su término municipal. La poblacion es sana y consta de 547 vecinos, situada en la carretera de Extremadura, distante 40 leguas de Madrid y seis de su capital, Toledo, teniendo puesto de la Guardia civil y estacion telegráfica.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Siglo Médico.—V.º B.º—El Alcalde. Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

===00000000 co

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Pacheco y D. Antonio García Longoria, Administrador de Hacienda pública el primero é Interventor el segundo que fueron de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administracion de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1875.-Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Moreno, Oficial primero que fué del cuerpo de Telégrafos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para la expedicion armada á Méjico. correspondiente al mes de Mayo de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Junio de 1875.-Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia núm. 67.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1875:

Vistos los autes civiles ordinarios que ante Nos penden en apelacion remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, seguidos entre partes, de una como demandante D. Luis Maria Trigo y Galvez, y á su nombre el Procurador D. Manuel García Muñoz, y de otra como demandado D. Manuel María Perez, y por la no comparecencia y rebeldía de este los estrados del Tribunal, sobre devolucion de obligaciones de ferro-carriles y pago de cantidad; en cuyos autos ha sido Penente el Magistrado D. Federico Guzman:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez del distrito de la Latina pronunció en 18 de Mayo del año próximo

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia por la que se declara que D. Manuel María Perez y Rodriguez Lara está obligado á devolver á D. Luis María Trigo y Galvez las obligaciones de ferro-carriles que del mismo recibió en depósito en 15 de Setiembre de 1871, y en su consecuencia se condena al D. Manuel María Perez á que entregue al D. Luis María Trigo las expresadas obligaciones; absolviendo á Perez de los demás extremos de la demanda de este, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del D. Manuel Maria Perez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = C. Huerta y Murille. = Federico Guzman. = Patricio Gonzalez.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior

por el Sr. D. Federico Guzman, Magistrado de la Sala primera, y Ponente en estos autos, estando aquella celebrando audiencia pública hoy 7 de Junio de 1875, de que certifico.—Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

Es copia de su original, á que meremito.

Para que conste y unir al sello de Sala, pongo la presente que firmo en Madrid à 8 de Junio de 4875.—V.º B.º—Huerta Murillo.—Por mi compañero Licenciado Gonzalez Sanchez, Licenciado Hilario María Gonzalez Torres.•

Corresponde con su original, á que me remito, y de que cer-

Para que conste y tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1875.—Por sustitucion, Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

Juzgados militares.

Moguer.

D. Sebastian Guillen y Estevez, Teniente de navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Moguer, y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al indivíduo de la matrícula de este distrito, ausente de él, José María Macario Flores y Hernandez, para que en el término de 30 dias, que se contarán del en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Huelva, para que se me presente en esta Ayudantía de mi cargo á fin de notificarle personalmente la sentencia que ha sido dictada por el Exemo. Sr. Capitan general del Departamento de Marina de Cádiz en causa que se le ha seguido por robo ejecutado á bordo del místico Santo Tomás; apercibiéndole que de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

En la ciudad de Moguer á 19 de Junio de 1875.—Sebastian Guillen.—Por su mandado, Santiago Abaitúa, Secretario.

Portugalete.

D. Eduardo Lara y Gil, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 49.

Habiéndose ausentado del fuerte de Aspe, donde se hallaba destacado, el soldado de la tercera compañía del primer batallon de este regimiento Antonio Verdejo Sanon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército en semejantes casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo en Portugalete, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Portugalete 1.º de Junio de 1875.—Eduardo Lara y Gil.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Pedro de Calzada, Juez municipal suplente, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por ausencia del propietario á asuntos del servicio y cese del primer Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Doña Basilia Saenz de Tejada y Hernandez, natural de la villa de Laguna de Cameros, de esta vecindad, en donde falleció en 3 de Marzo anteterior, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo; advirtiendo lo han hecho ya sus hijos D. Luis, Doña Francisca, Doña Fermina, Doña Victoriana, Don Ezequiel y Doña Cristina de la Vega Saenz.

Alcalá de Henares 22 de Junio de 1875.—Pedro de Calzada.—El actuario, Gregorio Azaña. X—1802

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber á Cayetano Traba, labrador, vecino de Cauces, ausente en ignorado paradero, que dentro del término de seis dias hábiles, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madria, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda contra él propuesta por el Procurador D. Pedro Gonzalez, á nombre de D. Hermógenes Villanueva, como apoderado de D. Estéban Domenech, de la ciudad de Vigo, sobre pago de 90 pesos fuertes, procedentes del pasaje á la América del Sur de Manuel Traba Pardiñas en el buque Maria Victoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Carballo 23 de Noviembre de 1874.—Manuel Diaz Porrúa.—De su órden, Andrés de Castro, Secretario. X-1803

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y emplaza á D. Francisco José Pineda, sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de seis dias, contados desde el siguiente al en que tenga insercion un ejemplar de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario à contestar por si ó por medio de Procurador autorizado en forma la demanda de menor cuantía que contra aquel ha entablado D. Manuel Lopez Cepero como marido y legal representante de Doña Lorenza Fernandez de Haro y Lopez Tagle, para que se preste à cancelar una hipoteca à su favor por cantidad de 2.800 rs. que constituyó D. José Veloso sobre una casa en esta poblacion, calle Encaramada, núm. 14 novísimo, segun

escritura fecha 9 de Julio de 1777 ante el Escribano que fué de les del antiguo número de esta referida ciudad D. Felipe Rodriguez; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: y se advierte que las copias de los documentos de dicha demanda están á disposicion de los que se presenten debidamente á usar de su derecho en la antedicha Escribanía, situada en la calle de Doña Felipa, núm. 6.

Jerez de la Frontera 8 de Junio de 1875.—Tomás Maroto Salado.—Eduardo Ballesteros. X—1807

Madrid.—Buonavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada en 40 de Mayo último, en el concurso de D. Vicente Lopez de la Camara, por la mayoría de aquellos fueron aceptadas las siguientes proposiciones de convenio:

1. Los acreedores hacen formal quita y renuncia del importe actual del 75 por 400 de sus respectivos créditos, comprometiéndose á percibir de D. Vicente Lopez de la Cámara el 25 por 400 restante en la forma que se dirá.

2. D. Vicente Lopez de la Cámara satisfará un 5 por 400 del importe de sus créditos á cumplir un año desde que este convenio sea declarado ejecutorio.

3. El 20 por 100 restante será pagado en cuatro anualidades posteriores al plazo de que trata la base anterior, de á 5 por 100 cada una de ellas.

4.º El Sr. Lopez de la Cámara continuará, como hasta su declaración en concurso, ejerciendo libremente la industria á que venia dedicado.

Lo que se hace saber por medio de este edicto á fin de que los que no han concurrido puedan impugnarle dentro de los ocho dias desde su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 46 de Junio de 1875.— V. B. Blanco.— El Escribano, J. Carretero. X—1809

Madrid. - Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin Rodriguez Escudero, natural y vecino de esta villa, de 38 años de edad, casado, sastre, hijo de D. Luis y Doña Justa, que falleció en la misma el dia 48 de Abril último sin otorgar testamento, para que en el término de 30 dias, que por el presente se les señala, comparezcan á este juzgado á ejercitarlo en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1808

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza à todas las personas que se consideren con derecho à los bienes que constituyen la detacion de dos capellanías que en la iglesia de la villa de Babilafuente estableció D. Juan Ramos Cortes, Arcediano de Monleon, Dignidad y Canónigo en la santa iglesia catedral de la ciudad de Salamanca, à fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía à deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos que ha promovido D. Cárlos Mesonero y Posada sobre que se le declare con derecho à gozar y disponer como propietario de los indicados bienes; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Escribano, Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que Doña María Teresa Jesús Romillo y Arena, natural de Vallejo de Mena, falleció en esta Corte el 14 de Abril de 4874, estando casada con D. Emeterio Romillo, y sin haber otorgado disposicion testamentaria; por lo que se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus ac-

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1806

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y por la Escribanía de D. Jacinto Calleja se acudió por parte del Exemo. Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa, de esta vecindad, solicitando se le confiriese la posesion de la mitad reservable de los bienes que constituian la dotacion del mayorazgo titulado de la Aldehuela de los Guzmanes, fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, su mujer, por escritura de 24 de Setiembre de 1574, ante D. Juan de Paz, Escribano de número de la ciudad de Salamanca, que poseyó el Exemo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralvo, hasta su fallecimiento, ocurrido el dia 25 de Diciembre de 1872; y en vista de dicha pretension, de los decumentos presentados é informacion recibida, se dictó el auto que dice así:

Auto.—Resultando que los Sres. D. Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, su mujer, por escritura que otorgaron en virtud de facultad real en 24 de Setiembre de 1574 ante Juan de Paz, Escribano del número de la ciudad de Salamanca, fundaron un mayorazgo en favor de su hijo D. Juan de Guzman sobre el lugar de Tavera de Encima y otros bienes; estableciendo que con sus armas y apellidos no pudieran mezelarse otras ningunas, sino que el sucesor del mayorazgo trajera solamente las armas y apellidos de los fundadores, por-

que su voluntad é intencion era que su mayorazgo no pudiera juntarse ni se juntara con otro alguno, y caso que en el hijo ó hija mayor concurriese sucesion de dos mayorazgos, querian y mandaban que el sucesor eligiese dentro de 30 dias uno de ellos, y el otro pasara al hijo ó hija segundo del último poscedor, y en caso que no los hubiere dejado, el tal sucesor los pudiera poseer ámbos en su vida, con tanto que despues de sus dias se dividiesen por la dicha órden entre sus hijos é hijas:

Resultando que en 47 de Febrero de 1857 y ante el Notario de este Colegio D. Angel María Hernandez, el Exemo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralvo y Almarza, Conde de Alcudia y otros títulos, el Exemo. Sr. D. Francisco Aguilera y Becerril, Conde de Villalobos, su hijo primogénito, el senor D. Manuel de Aguilera y Becerril, su hijo segundo varon; el Sr. D. Domingo de Aguilera y Contreras, por si y como heredero universal del Exemo. Sr. D. Gaspar de Aguilera y Contreras, Marqués de Benalúa, hermanos ámbos del referido senor Marqués de Cerralvo, y el Sr. D. Cárlos de Aguilera y Perales como hijo mayor varon del citado Sr. D. Domingo de Aguilera y Contreras, y como legítimo administrador de las personas y bienes de sus hijos y de la Sra. Doña Josefa de Aguilera y Becerril, su difunta esposa, hija que fué del expresado Exemo. Sr. Marqués de Cerralvo, formalizaron una escritura sobre eleccion de mayorazgos, en la que establecieron entre otros particulares su conformidad en que el Sr. D. Manuel de Aguilera y Becerril, hijo segundo varon del excelentísimo Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralvo, habia de suceder en el mayorazgo fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita Orrego, en 24 de Setiembre de 1574, llamado de la Aldehuela:

Resultando que el Exemo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralvo, falleció en esta capital el dia 25 de Diciembre de 4872, bajo el testamento que otorgó el dia anterior ante el Notario D. Vicente Reyter, en el que instituyó y nombró unicos y universales herederos á sus nietos D. José Cárlos, Doña Paulina y Doña Valentina Aguilera y Aguilera, en representacion de su hija Doña Josefa Aguilera y Becerril, y á sus otros nietos D. Enrique, D. Manuel, Doña Matilde, Doña Francisca, D. Agustin, D. Gonzalo y Doña Esperanza Aguilera y Gamboa, en representacion de su otro hijo D. Francisco de Aguilera y Becerril, y á sus biznietos D. José y Doña María Alvarez Bohorques y Aguilera, hijos de su nieta Doña María Luisa de Aguilera, que lo fué tambien de su citado hijo Don Francisco de Aguilera y Becerril:

Resultando que ántes que el citado Exemo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralvo, fallecieron sus des hijos varones el Exemo. Sr. D. Francisco, Conde de Villalobos, y el Sr. D. Manuel de Aguilera, aquel en 1.º de Julio de 1867, y este en estado de soltero el dia 17 de Junio de 1860:

Resultando que por parte del Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa, hijo segundo del finado Exemo. Sr. Conde de Villalobos, primogénito del Exemo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralvo, se ha solicitado la posesion de la mitad reservable de los bienes del mayorazgo de la Aldehuela de los Guzmanes, fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, que poseyó su abuelo el citado Exemo. Sr. Marqués de Cerralvo, mediante á que siendo dicho mayorazgo en su sucesion de los llamados de segundos, cuando, como sucede en el presente caso, se reunen con otros que requieren el uso de apellido y armas, él en el estado actual de la familia reunia todos los derechos anejos á la segunda genitura:

Considerando que el mayorazgo de cuya posesion se trata, es incompatible con otros que requieran el uso de apellido y armas, habiendo de pasar en este caso al hijo segundo del último poseedor:

Considerando que este derecho fué reconocido en favor del Sr. D. Manuel de Aguilera y Becerril, hijo segundo del señor Marqués de Cerralvo, por la escritura de 47 de Febrero, ántes relacionada:

Considerando que habiendo fallecido sin sucesion legítima y ántes que el Sr. Marqués de Cerralvo, el D. Manuel de Aguilera y Becerril, el derecho á la sucesion de dicho mayorazgo ha recaido por ministerio de la ley en el Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboz, como hijo segundo del Sr. Conde de Villalobos, primogénito del Sr. Marqués de Cerralvo, que falleció ántes que este:

Considerando que por el Sr. D. Mànuel de Aguilera y Gamboa se ha justificado que la mitad de los bienes que constituyeron la dotacion de dicho mayorazgo no están poseidos por persona alguna á título de dueño ni de usufructuario;

Se otorga al Exemo. Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa la posesion que solicita de la mitad reservable de los bienes que constituyeron la dotacion del mayorazgo de la Aldehuela de los Guzmanes, fundado por D. Juan de Guzman y Doña Margarita de Orrego, sin perjuicio de tercero, cuya posesion se le dé en el lugar y coto redondo de Tavera de Encima ó de Arriba, en voz y nombre de los demás que constituyen dicha mitad reservable, haciéndose las intimaciones y requerimientos oportunos; librándose para todo ello el conducente exhorto al Juzgado de primera instancia del partido de Ledesma. El señor D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, lo mandó á 25 de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Jacinto Calleja.»

Habiendo tomado el Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa la posesion que se le otorgaba por el auto inserto, se hace este público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion comparezcan á deducirlo dentro del término de 60 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875.—El Escribano, Jacinto Calleja. X—1810

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta las dos dozavas partes de la casa sita en esta Corte y su calle del Desengaño, núm. 23 moderno, las que han sido retasadas en 8.834 pesetas 50 céntimos; para su remate se ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio y su hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la retasa á rebajar la parte proporcional que tuvieren de cargas.

Madrid 21 de Junio de 1875.-El Escribano, Emilio Monet.

Vitoria.

D. Cenen Bembin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Nolasco de Goiti, vecino que faé de esta ciudad, para que en término de 20 dias, siguientes al de la publicacion de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este mi Juzgado por si ó por medio de apoderado, haciendo las reclamaciones de que se crean asistidos, por estar así acordado en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado.

Librado en Vitoria á 19 de Mayo de 1875.—Cenon Bombin.—
Por mandado de S. S., Manuel de Pereda. X—1805

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion de esta Sociedad, con arreglo al art. 37 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 20 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el local donde se hallen establecidas sus oficinas.

Santander 49 de Junio de 1875,—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-1786-1

Bolsa de Madrid.

Cotiassion oficial del dia 23 de Junio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.		IO AL CONTADO.		
	Dia 23.	Dia 23.		
Renta perpétua al 3 por 100	15'50	15,50-55-57 1[2-60 15,47 1[2-42 1[2-45 15,47 1[2		
pequeños. á plazo.		45'50 45'55-57 472-45 45'42 472-40-45 fin cor. vol.; 45'60-50		
Idera id. exterior al 3 por 100pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España,		fin próx. vol.		
segunda série. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 490 interés anual. En cantidades pequeñas.	» 48′23 48′25	403°75 » 48°50–20–50-25		
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	46'75	46'25-40-50-47'00 46'40 47'00		
En cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de De- pósitos	60,00	60'00		
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 4874 Idem id., de 4.º de Diciembre de 4874	29'00 28'75	29'00-10-28'80-83 28'55		
Idem id. nuevas	28'25 28'20 155'50	28'00-05-00 » 455'50		
Acciones del Banco de Españano publicado.		15350		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BEHSFICIO.
AlbacetaAicanteAlmeríaAvilaBadajoz.	» » par.	112 4 518 , » 314	Lugo	3)	112 112 314 18 718
Barcelona Bilbao	. X3	4 4 [2 3] 4	Palencia Pamplona	120 20	4[2 4[2
Búrgos Cáceres Cádiz	39 33 30	172 172 778	Pontevedra Salamanca San Sebastian.	par.	3 _[4
Castellon Ciudad-Real	par.	1 [4 >>	Santander Santiago	מ	412
Córdoba Coruña	хэ Хэ 4	4	Segovia Sevilla	1 _[2] » 3 _[4]	35 4
Guenca Gerona Granada	79 29	» 4 3 _[4	Soria Tarragona Teruel))))	1 ₁ 2 1 ₁ 2 d.
Guadalajara Huelva	par.	.» 1 _{[2}	Toledo		» 7 ₁ 8
Huesca Jaen Leon.	» par.	114 112 p. »	Valladolid Vitoria Zamora	» » par.	5[8 3 4 »
Lérida Legroño	par.	44[4	Zaragoza	,	1 2 p.

Bolsas extranjeras.

Paris 22 Junio.—Fondos españoles: { 3 por 400 exterior, á 19 418. 3 por 400 interior, á »

Fondos franceses \	á á á	64'35 94 104'05
Consolidados ingleses	á	93 318.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 30 dias fecha. 48'20. París, á 3 dias vista, 5'03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Junio de 1875.

CATALOG MANAGEMENT TO	horas. de baró redución y eu n	ALTURA del barómetro reducida á 0°	YEMPERATURA y humedad del aire.		.	GCION	ELVID)
-			TERMÓMETRO		PIRECULA		W. 1754
		y eu milíme- tros.	u milíme-	humede- cido.	y clase del viento.		del ciele.
TANK AND PROPERTY OF STREET, ST. B. S.	6 de la m 9 de la m 42 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	741 21	11.7 18.4 21.1 22.4 22.2 17.1	40 4 44 6 44 9 43 2	N. N. E. N. N. E. N. N. E. N. N. E.	Idem Idem Idem	Idem. Despejado.
Charles Company of the Company of th	Temperatura Idem id. den	de id ferencia máxima al tro de una e ferencia	sol, á 1'4 esfera de	7 metros cristal	de la tie	erra	7.5 19.6 29.2 49.4 20.2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 23 de Junio de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	del viente.	FUERZA del viento	RETADO del cielo.	ESTADS de la mar
Bilbao. Oviedo. Coruña (7 h) Santiago Oporto. Lisboa Badajoz S. Fern. (7 h) Sevilla Tarifa. Granada Alicante. Murcia Valencia. Palma. Barcelona Zaragoza. Soria Búrgos.	774'4 774'0 768'9 "767'2 766'6 "765'6 765'2 "8 "765'7 772'4	48:4 23:2 48:2 24:6 3:2 24:6 3:2 23:0 23:0 3:4 4:4	N. O	Brisa Calma Idem Idem Viento Calma Viento Brisa "Calma Udem "Yto. fte Idem id Brisa "	Cubierto. Niebla, II.a Cubierto. Despejado. Idem. Idem. Idem. Idem. Despejado. " Despejado. " Despejado. " Cubierto Nuboso Idem.	Idem. Tranq.a y y x
Valladolid Salamanca Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete		45'0 43'6 48'4 45'4 20'0 45'0	S. E N. N. O. O N	Idem Vto. fte. Brisa Viento	Idem Despejado. Cási desp.º Idem Despejado. Nubes	» » » »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kiló-

gramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kilógramo. Idem de cordero, de 0474 á 442 pesetas la libra, y á 467 el kiló-

gramo.
Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo.
Jamon. de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de

Jamon. de 20 a 50 peseras la arrona; de 0.03 a 1.50 la libra, y de 1.73 á 3.25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0.28 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra,

y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y

Arroz, de 7 a 950 pesetas la arroba; de 0.26 à 0.41 la libra, y de 0.36 à 0.89 el kilógramo.

Lentejas, de 4.50 à 6 pesetas la arroba; de 0.24 à 0.29 la libra, y de

Lenicias, de *50 a o pesetas la arroba, ue v 24 a v 26 la libia, y co
0*52 á 0*63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 1*75 pesetas la arroba, y á 0*45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0*94 pesetas la arroba, y á 0*09 el kilógramo.
Cok, á 0*87 pesetas la arroba, y á 0*07 el kilógramo.
Jabon, de 9*50 á 14*50 pesetas la arroba; de 0*35 á 0*50 la libra, y
de 0*76 á 1*08 el kilógramo.

Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilógramo.

Aceite, de 45 à 46 pesetas la arroba; de 0'48 à 0'54 la libra, y à 14'93 el decálitro.
Vino, de 6'50 à 40 pesetas la arroba; de 0'23 à 0'35 el cuartillo, y de 4'55 à 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.

Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 48'10 á 24'72 el hectólitro.

Cebada, de 7'75 á 8'50 pesetas la fanega, y de 43'92 á 14'58 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 420.—Carneros, 223.—Corderos, 650.—Terneras, 31.—Total, 4.024.

Su peso en libras.... 73.873.—Idem en kilógramos... 23.846.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

	224120404			
PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	
Toledo	2.126 28 5.188 80 1.284 41		8'16 »	
AragonValencia	2.239·74 4.354·32	TOTAL	43.459'80	

Lo que-se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. CIRILO ALVAREZ MAPTINEZ, EL DIA 43 DE JUNIO DE 4875 (4).

Contestacion del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez.

Conforme yo con el Académico electo en esta alta concepcion del matrimonio, verdadera escuela de abnegacion y sacrificios en favor de la nueva familia à que da origen, no me parece cierto en absoluto que la union de los sexos en las demás especies animales sea fugaz como el placer, hasta el punto de que «el tedio ó la indiferencia les separen inmediatamente despues de satisfecha la necesidad natural que accidentalmente les ha unido». Conviene ponerse en guardia contra la tendencia exagerada del entendimiento humano á la unidad: la naturaleza es muy rica y vária en sus leyes y procedimientos; y sin admitir la teoria darwiniana de la seleccion natural, consecuencia de la lucha por la existencia; sin hacer al hombre descendiente del chimpansé ó el gorila, despreciando como contrarias á la verdad y á la dignidad de la raza humana todas las doctrinas del antiguo y moderno materialismo, debemos reconocer y confesar que hay en el reino animal varias especies en que el amor es más durable y muy intensa la pasion de los celos, lo cual no quiere decir de modo alguno que no haya un abismo insondable y una barrera imposible de saltar entre el instinto de los brutos más privilegiados, por admirable que parezca, y el pensamiento, la palabra y la conciencia moral, que son nuestros atributos distintivos, lo que hace de nosotros una especie aparte y única, los eslabones de la cadena que nos une al cielo, los altos dones por los que dice la Biblia que el hombre fué formado á imagen y semejanza de Dios. Por esto, y sin-mencionar los curiosos fenómenos que ofrecen los amores de la perdiz y otros animales, excitando la admiracion del cazador y del naturalista, decia yo en mi opúsculo sobre la familia: «El caballo, por ejemplo, ya se enamora á veces determinadamente de una hembra, distinguiéndola de todas y guardando cuidadosamente su memoria. No es que no le agraden las demás, pero hace lo que el sultan en su harem, que tiene una preferida, aunque todas las esclavas le sirvan para sus placeres. Más castas las palomas, son el tipo de la fidelidad conyugal: revueltas en un mismo alo-jamiento, se parean y casan, sin confundirse nunca; el macho, siempre amante y celoso, persigue á la hembra por doquiera, la defiende, sostiene duelo á muerte con el rival que se la disputa, y castiga en ella, inexorable, cualquier rasgo de coquetería, el menor asomo de liviandad. Y no es esto sólo, sino que, en llegando á ser padre, comparte con la hembra el cuidado y crianza de los hijos, de tal modo que, mientras la madre va en busca de su alimento, él los ceba y se echa en el nido para prestarles calor, cobijándoles bajo sus alas. Ni se crea que esta cariñosa union se rompe porque los pequeñuelos, ya criados, echen á volar; antes bien, los padres siguen cohabitando cada vez más enamorados, y, apénas se siente fecundada la hembra, vuelven á recoger con sus tiernas garras el esparto ó el cáñamo para fabricar de nuevo el nido. ¿Qué extraño es que el hombre, ser racional, ser moral, ser libre, ser sociable, haga lo que la paloma, que se una como ella permanentemente á una mujer, á quien ame con frenesí, por quien sienta el acicate de los punzantes celos, y que orgulloso de poseerla la defienda contra todo género de agresiones, y desafie y mate à quien intente robarle un amor en el cual cifra sus esperanzas y sus alegrías, que ha sido en los albores de su juventud su más dulce ilusion, el sueño dorado de su vida? ¿Qué extraño es, que como en la paloma, los frutos benditos de esa union aviven en el hombre el entusiasmo hácia su amada y despierten en él el sentimiento misterioso de la paternidad, y que así como aquella fabrica el nido y da calor y ceba y cria á sus hijuelos, él construya la cabaña que preserve del frio, del calor y de las tempestades á los séres que son fruto de sus amores, y que los alimente y eduque, sintiéndose orgulloso de verse reproducido? ¡Ah! ¿De que sirven y para que son el pensamiento, la palabra y los afectos si no valen lo que el instinto admirable de la paloma, que no piensa, que no habla y que no ha sido criada por Dios para cumplir los grandes destinos de la humanidad? La paloma no cuenta con el cariño y la gratitud de sus hijos, mientras que el hombre sabe que los suyos, juntamente con su esposa, le han de cuidar en sus enfermedades y en su decrepitud, que han de dar sepultura á su cadáver, que han de derramar ardientes lágrimas alrededor de su lecho de muerte y colocar ramos de siemprevivas sobre su tumba. La paloma no tiene un apellido que ilustrar, ni su vista se extiende más allá del horizonte estrecho de sus sensaciones. El hombre, en cambio, siente el deseo de perpetuarse, y codicia para si y para los suvos el honor y la estimación de sus semejantes, y aspira á dejar un recuerdo en la historia, porque la nada le causa horror, y porque hierve en su mente la idea de la eternidad. La paloma no sabe que hay Dios, y el hombre, que tiene la conciencia de que la tierra, el sol, los planetas y les innumerables astros que pueblan el espacio no han salido de sus manos, se eleva con el pensamiento hasta el Criador, y le teme y le adora; y si en los dias serenos, empujado por sus pasiones, le niega soberbio y es blasfemo, en los momentos de afliccion ó de desgracia, cuando ruge la tormenta y estalla el trueno, y el relámpago ilumina las crestas de las montañas, se prosterna ante El y se consagra arrepentido á la oracion. La paloma ignora la existencia de la ley moral, mientras que el hombre está dotado del sentimiento y de la idea de lo justo y de lo injusto, y sabe que hay deberes y derechos, que los tiene él, que los tiene su mujer, que los tienen sus hijos, que los tienen sus semejantes, y que sólo el que los cumple todos

(1) Véanse las Gaceras de anteayer y ayer.

puede esperar tranquilo el fallo inapelable de la justicia infalible de Dios, perque si la paloma pasa y muere, el espíritu del hombre es inmortal.»

Estoy tambien sustancialmente conforme con las apreciaciones históricas que sobre el carácter religioso del matrimonio y la facilidad del divorcio en los pueblos de la antigüedad contiene el discurso á que contesto. Ha de ser-me, sin embargo, permitido aclarar algunos puntos interesantes. Es frecuente en los jurisconsultos, por efecto de esa misma tendencia que ya he señalado en el espiritu humano hácia la unidad, modelar todas las legislaciones anteriores á la venida de Jesucristo y la invasion de los germanos sobre el tipo de la de Roma; como si el mundo antiguo estuviera todo él encerrado dentro de los muros de esta ciudad, justamente orgullosa porque na tenido el privilegio de realizar y aun exceder el sueño de Carlo-Magno y Napoleon I, poniendo á sus piés y sometiendo á su imperio, materialmente antes del Cristianismo y moral-

mente despues, á las diversas naciones del universo. Y, sin embargo, es lo cierto que la familia romana es, de todas la de la antigüedad, la que ménos se parece á la familia moderna. En la misma India, que forma por su extension cási un mundo aparte, y que ha vivido como petrificada durante más de 3.000 años, resistiendo la accion del tiempo, la ley del progreso humano y el contacto de varias civilizaciones, merced á la organizacion que acertó á darla el genio poderoso de Manú, la familia no es, como en Roma, una combinacion artificial que descanse sobre la idea del poder absoluto del jefe y el lazo de la agnacion, sino una agrupacion natural, fundad sobre el matrimono. y los vínculos de la sangre, por más que sus fines sean sobrehumanos, hasta el punto de haberla organizado, no en provecho de los vivos y para la crianza y educación de los hijos, sino en favor de los muertos y para que las almas de los ascendientes, libres de los dolores del infierno, gracias al sacrificio mensual del Sradha, gocen de eterna ventura en la mansion celeste. Aunque para lograr estos fines re-ligiosos y sobrenaturales, que hacian de la familia india uno de los más fuertes pilares sobre que se apoyaba la omnipotencia de los brahmanes, de aquellos orgullosos sacerdotes, «creadores del fuego, que todo lo devora, y del Océano y la Luna, y sin cuyas mágicas oblaciones no existirian perpétuamente el mundo ni los mismos discos», Manú au torizara algun acto inmoral y repugnante, como por ejemplo, la introduccion en los matrimonios infecundos del hermano del marido en el lecho de la esposa para lograr un hijo varon que pudiera celebrar el sacrificio funerario, no se negará que, fuera de estas contadas desviaciones, el legislador siguió por punto general la voz de la naturaleza y la razon. Así se ve que los hijos y la mujer no eran esclavos del padre y del marido, sino que gozaban, dentro del hogar, de la consideración que revelan estos bellísimos slocas del Manava-Dharma-Sastra:

«Sólo es hombre perfecto el que se compone de tres per-

sonas reunidas, su mujer, él mismo y su hijo.»
«Por un hijo gana el hombre los mundos celestes; por un nieto gana la inmortalidad; por un biznieto se eleva á la mansion del sol.»

«El hijo ha sido llamado por el mismo Brahama salvador del infierno, á causa de que libra á su padre de la man-

«Guardarse mútua fidelidad hásta la muerte: tal es, en

suma, el deber principal de la mujer y del marido.»
«Que la mujer, despues de haber perdido á su esposo, no pronuncie jamás el nombre de otro hombre.»

Se ven, pues, consagrados el cariño de los hijos, la unidad y perpetuidad del vínculo del matrimonio y la fideli-dad conyugal; y en cuanto á la consideracion de la mujer, por si no bastan las anteriores citas, permitidme que os recuerde otro sloca y una sublime máxima ó proverbio indio: Do quiera que las mujeres son respetadas, las divinidades están satisfechas; cuando no se las respeta, son estériles los actos de piedad...
«No hieras ni aun con una flor á la mujer culpable de

Comparad los anteriores textos, de un sentimiento tan exquisito y tierno, con este otro de la ley de las Doce Tablas, que es la consagracion del despotismo más formidable que dentro del hogar han conocido los siglos: Pater familias uti legasset super pecunia tutelave sua rei ita jus esto.

Y sobre todo, ved el contraste que forma la prohibicion impuesta por Manú á la mujer, de repudiar en ningun caso á su marido,—y no la obligacion de que cuando este moria se arrojara ella á la hoguera, que tal aserto no es más que una fábula, sin fundamento en el Código indio ni en la historia,—pero sí la invitacion de que viviese en casta y perpétua viudez, con el derecho absoluto de la matrona romana de enviar á su capricho al marido el acta de repudio con estas desdeñosas palabras: «Ten lo que te pertenece:» Tua res tibi habeto; derecho de que abusó tanto en la época de la corrupcion y decadencia de Roma, que era ya proverbial la frase de que las mujeres contaban el

número de sus maridos por el de los Cónsules.

Y por último, recordad que miéntras en la India el matrimonio es el único fundamento de la familia, en Roma, para tener derechos familiares, era preciso ser agnado ó siquiera pertenecer á la gens, no dándose importancia alguna á la cognacion, que es el parentesco natural; y lo que todavía es más anómalo y extraordinario, el matrimonio por sí sólo no hacia entrar á la mujer en la familia del marido y de sus hijos, sino que ántes bien, permanecia de todo punto extraña la misma y sin vínculo alguno jurídico con sus propias criaturas, miéntras no se sometia al poder de su marido (manus) por medio de la solemnidad etrusca y sacerdotal de la confarreacion, por la ceremonia plebeya de la coemptio, ó por el usus, ó sea la posesion de un ano, durante el que la mujer no hubiera dormido tres noches consecutivas fuera del domicilio conyugal.

De la India pasad á Aténas, donde no existe el régimen de castas, lo cual no impide que la esclavitud sea una institucion más general y de más hondas raíces que en el Indostan; y ese pueblo hospitalario, expansivo, artista, y tan mundano que convierte en divinidades las buenas y las malas pasiones, aunque tolera el concubinato y da al ma- I lo matrimonal y dando á los conyuges el derecho de con- i cida de la diferencia de condiciones de uno y otro sexo;

rido la libérrima facultad de repudiar á su mujer con tal que la restituyera la dote y proveyera á su subsistencia, y autoriza á la esposa para provocar ante el Arconte el juicio de divorcio por causas justificadas, al cabo no reco-noce otra base de la familia que el matrimonio, proclamando esta saludable máxima: Un solo marido, una sola

Pero donde principalmente resaltan las diferencias que en esta materia existen entre Roma y etros pueblos de la antigüedad es en Egipto y en Judea, cuna, á mis ojos, de la familia moderna.

La nacion de los Faraones se distingue, más aun que por sus monumentos gigantescos, más que por las pirámides de Gizeh, la sala de Karnac ó el Serapeum de Memphis, por su admirable legislacion familiar, y singularmente por la consideración que tributaba á la mujer. Léjos de ser esta la esclava de su marido, si hemos de creer en el testimonio de los historiadores antiguos, era ella quien ejercia la autoridad en la familia; lo cual no impedia que la ley castigara severamente á la adúltera, mandando que se la cortase la nariz, para privarla de sus atractivos, ya que

los habia empleado en la seduccion.

Y aunque nos resistiéramos à dar asenso à esa usurpacion del poder y la dignidad del marido,—hecho que no puede esclarecerse por la lamentable desaparicion del Código egipcio ó de los volúmenes de Hermes,-como siempre quedan en pié el testimonio de Diodoro de Sicilia y Herodoto, y sobre todo, la autoridad indisputable de la Biblia, habremos forzosamente de convenir en el respeto de los egipcios al vínculo matrimonial, en que nada hay que indique que ninguno de los cónyuges tuviera la facultad de repudiar al otro, ni que la ley permitiera entre ellos el di-vorcio; en la moderacion del poder paterno; y por último, en que si la mujer no era superior á su marido, por lo mé-nos estaba á su nivel, tenia la dirección de los asuntos domésticos y ocupaba una alta posicion en el interior del hogar: todo lo cual se acerca mucho á las ideas y costumbres de la Europa moderna, y dista inmensamente del absolutismo y omnipotencia del Pater familias en Roma, armado del derecho de vida y muerte contra la mujer, los hijos y los esclavos que estaban en su poder, y de quienes podia disponer á su arbitrio, porque, considerados como cosas y no como personas, perdian respecto de él hasta su condicion de séres humanos.

Cuenta, señores, que al expresarme así, me limito á comparar una legislacion con otra y deducir sus consecuencias lógicas. Harto sé, por lo demás, que la naturaleza es superior á las leyes y se sobrepone á las combinaciones violentas y artificiales. Así es como se explica que los romanos usaran con moderacion de su poder omnímodo; que, á pesar de las facilidades de la ley, como el matrimonio es perpétuo por su esencia, no mencione la historia un solo divorcio durante 500 años; y que más tarde, en medio de la corrupcion de las costumbres, fuesen las matronas las que cambiaran de maridos cási como en los tiempos presentes mudan de traje bajo el tornadizo imperio de la moda.

Conste de todas suertes que no tiene aplicacion á Egipto lo que en general se afirma de la legislacion de los pueblos de la antigüedad, por el afan de modelarlos á todos sobre el tipo romano. Conste asimismo que la esclavitud es independiente del régimen de castas, porque vemos arraigada aquella odiosa institucion en Aténas, pueblo esencialmente democrático, y apénas si existe en la India, no aplicándose tampoco en Egipto más que á los extranjeros, y aun á estos con extremada dulzura, á pesar de existir las clases de los sacerdotes, guerreros, pastores, artesanos y labradores, separadas por barreras casi insu-

El cuadro de la familia moderna, que empezó á dibu-jarse en el valle del Nilo, toma color y entonacion bajo la mano de Moisés, que fué quien preparó la reforma salvadora del Cristianismo. En la historia del pueblo hebreo es menester no confundir la sensualidad de las pasiones orientales con la pureza de la ley de Sinaí. El génesis de la mujer, formada de la costilla de su marido, como para indicarle que es parte de su sér y que debe tratarla como á cariñosa compañera, por más que esté obligada al res-peto y la sumision; la vida de Adan y Eva en el Paraíso; el ejemplo de Moisés y de Abraham, que se contentaron con una sola esposa, y este precepto del Decálogo: «No co diciarás la mujer del prójimo,» son otros tantos testimonios elocuentes de la unidad y perpetuidad del vínculo conyugal. Hay, sobre todo, un texto que demuestra concluyentemente la filiacion mosaica, que no romana, de la familia moderna, y es aquel en que, despues de haber trasformado Dios en mujer la costilla, habérsela llevado á Adan y haber exclamado este: «Es hueso de mis huesos y carne de mi carne, » dice el Profeta: Quamobrem, relinquet homo patrem suum et matrem, et adhærebit uxori suæ; et erunt duo in carne una. Por lo cual dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne.» ¿Qué otra cosa hizo Jesucristo que repetir este texto y desenvolver lógicamente sus consecuencias, cuando, preguntado por los fariseos si era lícito al hombre repudiar à su mujer, contestó: Jam non sunt duo, sed una caro. Quod ergo Deus conjunxit, homo non separet; consagrando así la indisolubilidad del vínculo, y elevando el matrimonio á la dignidad de sacramento?

Lo dicho basta para poner en claro la distancia que hay entre la legislacion de Roma y la de otros pueblos de la antigüedad, donde debemos ir á buscar la genealogia y filiacion de la familia moderna, que, más que romana ni griega, es egipcia, mosáica y cristiana.

Y entrando ya ahora en el fondo de la cuestion, tan magistralmente examinada y desenvuelta por el Académico electo, me habreis de perdonar que sólo diga brevísisimas frases.

Tiene razon el Sr. Alvarez: la infidelidad, el crimen, graves trastornos y desórdenes domésticos pueden hacer insoportable v hasta peligrosa la vida comun. En tan doloroso trance la ley, transigiendo con la humana flaqueza, tiene que optar entre el divorcio, que, rompiendo el vincutraer nuevos enlaces, quita á los hijos toda esperanza de ver de nuevo unidos á sus padres, y la simple separacion, que, suspendiendo la vida comun, pero manteniendo vivos los juramentos que se hicieron los esposos al pié de los altares, hace posible en el porvenir una reconciliacion, á favor de la cual se reconstituya la familia y renazca la paz del hogar, con gran ventaja de los cónyuges, de sus hijos y de la sociedad entera. Las razones que el Sr. Alvarez aduce para demostrar la superioridad del segundo sistema, seguido por la Iglesia católica, sobre el primero, admitido por las consesiones protestantes, son tan decisivas como elocuentes. Conforme yo de todo punto con sus opiniones, me veria reducido, si tratara la cuestion, al desairado papel del aprendiz ó artista vulgar que copia un cuadro maestro de Rafael ó Miguel Angel. Para no ser, pues, plagiario y evitar repeticiones enojosas, me limitaré à ofreceros un punto de vista que, si no entera-mente nuevo, está tocado muy ligeramente en la Memoria del Sr. Alvarez.

La tesis de M. Tissot, segun la que el matrimonio, en lo que se refiere à las relaciones personales de los esposos y á la prestacion de sus reciprocos servicios, es esencialmente asunto de la moral, en que la sociedad no tiene para qué intervenir, es una consecuencia lógica de la teoría individualista sobre el Estado y sobre la línea que separa la moral del derecho. Que aquella nocion es falsa y esta línea divisoria está muy mal trazada, lo he demostrado en trabajos anteriores leidos á la Academia, y singularmente en el análisis de la doctrina de Ahrens, representante el más autorizado del krausismo en la ciencia jurídica.

Además, entiendo que al plantear el problema en los términos que lo hace M. Tissot, se coloca inadvertida-mente en la pendiente del error, porque si no desnaturaliza el matrimonio, pospone al ménos á fines secundarios sus fines esenciales. Aun prescindiendo, en efecto, de la doctrina católica y desdeñando la escuela espiritualista, para echarnos en brazos del más exagerado materialismo, nunca podrá negarse que el matrimonio tiene por objeto principal la reproduccion de la especie humana. Ahora bien: es ley de la naturaleza que el que da á otro el sér cuide de su conservacion y crecimiento hasta que se baste á sí propio y pueda realizar sin ajena ayuda su providencial destino: en los polígamos este cuidado es sólo de la madre, miéntras que en los monógamos corresponde tambien al padre; y por cierto que este senómeno, constante y sin excepcion alguna en el reino animal, constituye otra prueba elocuente de que la monogamia es la ley de la union de los sexos en nuestra raza.

El tiempo de la crianza no es igual en todas las especies animales, sino que varía segun sus necesidades respectivas, y dura el tiempo preciso para que cada sór adquiera la plenitud de su desarrollo; el ave ceba á sus hijuelos hasta que pueden abandonar sin riesgo el nido, y el elefante pereceria si su madre no le alimentara más tiempo que el que emplea la alondra en preparar á sus pequentie-los para que se enseñoreen de los árboles y enramadas, busquen el sustento en las praderas y apaguen la sed en la corriente de los rios. Y bien, señores, la ley moral, escrita con caractéres indelebles en la conciencia de cada hombre, ¿no ha de obligarle á hacer por los hijos lo que con los suyos hace por instinto el bruto?

Pero ¿ cuándo y por qué medios llega el hombre á la plenitud de su desarrollo, ya que este es la medida, ó por mejor decir, el límite mínimo de los deberes que contraen con él los que voluntariamente le dan el sér? No voy á en-golfarme en una discusion trascendental sobre la humanidad y sus altos destinos: me basta recordar que el hombre es un sér fisico, intelectual, moral y social, y por consiguiente, que es un deber de sus padres procurar su desenvolvimiento en la integridad de su naturaleza, en la admirable complejidad de sus facultades, sin omitir de modo alguno las que le hacen distinguirse del resto de la creacion y elevarse hasta la contemplacion del Supremo Hacedor.

Y aunque prescindiérais—que no podeis—de la naturaleza privilegiada del hombre, para fijaros tan sólo en su organismo, en el vaso de barro que aprisiona su espíritu, todavía su desarrollo es tan lento y perezoso que, segun las relaciones de los viajeros, un salvaje no puede sostener á una familia hasta llegar próximamente á los 40 años de

Seria, sin embargo, irracional é impío modelar los derechos y deberes del hombre por el patron de la barbárie, negando el progreso humano, que es una ley de nuestra naturaleza. En el seno de la civilizacion se multiplican nuestras necesidades físicas, intelectuales y morales, así como les medios de satisfacerlas. Al niño, que no tiene ciertamente la culpa de haber nacido, le asiste el derecho de que los que le han puesto en el mundo cuiden de la plenitud de su sér. No basta que la madre cumpla con el deber de la lactancia, y que además le enseñe á nablar y á andar; es menester que ella y el padre eduquen su corazon, cultiven su inteligencia, ilustren y fortifiquen su conciencia moral, dirijan el desenvolvimiento de la idea y del sentimiento religiosos, que están en él como en gérmen, y le preparen para una posicion en la sociedad análoga ó superior á la suya, á fin de que lleve dignamente y con honra el nombre que hereda. Es insensato luchar contra la unidad y solidaridad de la familia: la ciencia moderna ha puesto de relieve un hecho que todos hemos tenido ocasion de observar: se heredan las enfermedades; se heredan las aptitudes intelectuales y morales, aunque saltando á veces una ó más generaciones. ¿Cómo, por tanto, no han de heredarse el nombre, la honra y la fortuna de los ascendientes, que tal vez trasmiten á sus hijos y nietos un vicio en el organismo ó en la sangre que les preduce más ó menos pronto la inutilidad, la locura o la muerte?

Considerar, por consiguiente, el divorcio sólo con relacion á los cónyuges, equivale á olvidar que el matrimonio es esencialmente, y ante todo, la base de una nueva familia. Lo que ménos importa al desatarse el vínculo matrimonial es la desigual situacion de los contrayentes, na-

hay otros séres desvalidos cuyos derechos son más respetables y sagrados, y que á causa de su misma debilidad y de no tener responsabilidad alguna en los desórdenes matrimoniales, merecen ser defendidos y escudados por la pa-

ternal solicitud del legislador.

No basta, por tanto, retratar con hábil pincel los agudos dolores de la esposa lanzada del hogar, viendo usurpado su lecho nupcial por una rival afortunada, no pudiendo ya fundar la esperanza de una reconciliacion en el recuerdo de sus pasados amores, perdidos ya el misterioso encanto de la virginidad y del pudor, y tal vez tambien las gracias de la juventud y el atractivo de la belleza por haber llegado al zenit de la vida. Por interesante que sea en el cuadro la figura de esta mujer, atormentada por los celos y viviendo en angustiosa soledad cuando más necesitaba del compañero elegido por su corazon para que la ayudara en su vejez y compartiera con ella la dicha ó el infortunio, son harto más dignos de lástima y excitan mayores simpatías los séres nacidos de esa union, rota sin derecho por la concupiscencia ú otras pasiones igualmente abominables. Lo que los partidarios del divorcio tendrian que demostrar y no demuestran es que al desatarse el lazo conyugal y contraer nuevas uniones, no faltan los cónyuges a los deberes que contrajeron con sus hijos, quebrantando la unidad y solidaridad de la familia á que dió ori-gen su matrimonio. Es en vano que para asegurar el alimento y educacion de estas desventuradas criaturas tomen las leyes estas ó las otras precauciones, porque el ejemplo de los padres es la mejor enseñanza de los hijos, cuya conciencia no puede ménos de pervertir el espectaculo inmoral y repugnante de esa promiscuidad de familias que les arrebata el monopolio del cariño, de la posicion social y de la fortuna de los que les dieron el sér, aĥogando en su corazon la ternura filial, y excitando en él en cambio la sensualidad, el egoismo, la codicia y el ódio á los hermanos que no son de doble vinculo.

Para M. Tissot y los escritores de su escuela el matrimonio descansa en el amor, y si este se desvanece y los cónyuges no son bastante discretos para reemplazarle por una tierna amistad, y á uno y otro sentimiento suceden el disgusto, la aversion y hasta el ódio, les parece un acto de tiranía y de barbárie el mantenimiento del lazo conyugal. No desconocen que los fines del matrimonio exigen imperiosamente su perpetuidad è indisolubilidad, antes bien, confiesan que estas dos condiciones son esenciales para la dicha y el perfeccionamiento del género humano; pero á sus ojos basta que se cumplan en la union indeter-minada del hombre y la mujer, sin que por esto deje de romperse el lazo en la union determinada de tal hombre y tal mujer, porque si el contrato de matrimonio implica alguna obligación recíproca entre los esposos, es á calidad de que dure el sentimiento que la ha engendrado, y sin el cual no se concibe la fidelidad en el cumplimiento de

los compromisos contraidos.

Veis aquí, señores, por de pronto el abuso de la abstraccion, porque si el vínculo conyugal es por su esencia indisoluble, claro es que esta condición debe aplicarse, no

al matrimonio abstracto, sino al matrimonio real.

Pero esto es lo de ménos: lo más grava es que intente fundarse la union del hombre y la mujer, el acto más im-portante de la vida civil por la multitud de derechos y obligaciones que engendra, sobre la arena movediza del sentimiento, esto es, sobre lo más contingente y mudable que hay en la naturaleza del hombre, en vez de cimentarlo sobre la roca de granito del deber y del derecho; como si ninguna institucion juridica, pero mucho menos la del matrimonio, pudiera sustraerse al imperio de la ley moral. Si renunciais à esta base indestructible y poneis en su lu-gar el sentimiento, vendrá mañana otro escritor que con igual título reemplazará el sentimiento con la sensacion, porque ¿qué privilegio tiene aquel sobre esta? Y así, de etapa en etapa, empujados por la corriente de las pasiones y sin que en el órden lógico haya dique alguno que pueda deteneros, llegareis al amor libre, cinicamente proclamado por la Commune de París y las escuelas socialistas.

El sentimentalismo de los escritores honrados es la mayor calamidad de las naciones. Dad al hombre la esperanza de romper la cadena que le une á su mujer, y vereis cómo la va limando dia por dia hasta desasirse de ella para entregarse á los delirios de una nueva pasion en los brazos de su cómplice. Inútiles serán las precauciones de la ley contra la sensualidad y la concupiscencia: miéntras dejeis una puerta de salida, siquiera la entorneis, y aunque echeis llaves y cerrojos, acabarán las pasiones por forzar-la, gastando en esta obra de iniquidad la energía y perseverancia que el hombre está obligado a emplear en el cumplimiento de sus altísimos deberes de esposo y padre. Los desórdenes matrimoniales son las más veces imputables á los cónyuges, y justo es, en tal supuesto, que expien su pecado; pero aun suponiéndoles exentos de toda culpa, antes y despues de celebrado el matrimonio, no creo que la viudez temporal sea un martirio tan insoportable ó un sacrificio tan superior á las fuerzas humanas, que no haya el derecho de exigirle en bien de la sociedad y de los hijos

Hay en esta materia un error fundamental, en el que caen hasta los escritores católicos cuando consideran el matrimonio bajo el doble aspecto de sacramento y de contrato. Aun fuera del Cristianismo, que es sin duda el que mejor ha definido y más ha realzado la union del hombre y la mujer, proclamando que lo que Dios ha atado nádie más que él lo puede desatar, en el órden meramente racional y científico no es dado desconocer el carácter perpétuo é irrevocable y la naturaleza religiosa de esa institucion sacratísima, fuente de nuevos séres morales y firme cimiento de las sociedades humanas.

Que el matrimonio exige el consentimiento de los que van á celebrarlo, ¿quién lo duda? Pero son muchos los actos de la vida que requieren el concurso simultáneo ó sucesivo de dos ó más voluntades, y que, sin embargo, no constituyen una convencion. Si el matrimonio es un contrato, ¿por qué las leyes autorizan à celebrarle à los que no han llegado à la mayor edad? ¿Por qué niega à los menoes el beneficio de la restitucion? ¿Por qué establece, á falta

de padres, una junta de familia que delibere sobre el en-lace proyectado? ¿Por qué no permite, ni aun á los que han llegado á la edad madura, que se casen sin pedir consejo á sus padres y sus abuelos? Por qué, en fin, no tolera que se rescinda ó disuelva por el mútuo disenso de los contrayentes? ¿Por qué hasta los partidarios del divorcio niegan á estos la absoluta libertad de desligarse, exigiendo para su definitiva separacion la preexistencia de causas graves y muy justificadas, que señalan taxativamente? Rebajar el matrimonio á la simple categoría de un contrato, es hacer depender de los pactos que establezcan dos niños de 12 y 14 años, de sus veleidades y pasiones durante su borrascosa juventud, del egoismo, el tédio, los cálculos y hasta las debilidades de la edad madura y la vejez, la suerte de los séres racionales que nazcan de esa union, y la moral pública, las costumbres, y por lo tanto, el destino de la nacion entera, que depende en primer término de la organizacion de la familia, del mantenimiento de su unidad y de la santidad del hogar doméstico.

Por esto decia yo en mi opúsculo sobre la familia: «Sólo los espíritus superficiales pueden ver un simple contrato en un acto tan trascendental y durable, que no sólo decide de la vida de los esposos, sino tambien del destino de otros séres, y que está intimamente ligado á la existen-

cia misma de la sociedad.

Si es un mero contrato, ¿por qué no se rescinde, anula y disuelve por el mútuo disenso de ámbas partes contratantes? ¡Cosa extraña! Nos resistimos á aplicar al derecho el criterio que nos sirve para construir las demás ciencias. Examinando los vegetales y los animales, si observamos que las cualidades de los unos no convienen sino en parte con las de los otros, los clasificamos en especies y aun en reinos diferentes. Ahora bien, ¿no es de esencia en las convenciones humanas que las cosas se deshagan por el mismo procedimiento que se han hecho? ¿No es ley en los contratos la voluntad de los contrayentes?

Y, sin embargo, la naturaleza misma del matrimonio exige que, una vez contraido, no pueda disolverse por la voluntad de los cónyuges. ¿Por qué? Porque lo impiden de consuno la proteccion que la ley debe á la mujer, á causa de su debilidad, ó lo que es lo mismo, la desigualdad de condiciones entre las partes contratantes, el derecho de los hijos, que no han concurrido al acto matrimonial, y el

interés de la sociedad, que sin la permanencia de las familias no podria realizar sus destinos.» Y despues de hacer resaltar la indisolubilidad del vínculo, áun considerado sólo respecto de los cónyuges, añadia: «¡Y los hijos! Existen en virtud de un acto al cual no concurrieron. ¿Se quiere luego deshacer ese acto sin contar con su voluntad? ¿Qué culpa tienen ellos de haber nacido? Deber es de quien les dio la existencia conservársela; y puesto que á más de séres físicos son séres inteligentes y libres, derecho tienen á que el autor de sus dias eduque su razon y dirija su voluntad por el camino del bien, hasta que, llegados á la madurez de su desarrollo

físico, intelectual y moral, se basten á sí mismos.

El interés de la sociedad es evidente, pues no es esta otra cosa que una agregacion de familias, organizadas y dirigidas por un poder comun para la obtencion del fin social, que consiste en el cumplimiento de todos los deberes y en la realizacion armónica de todos los derechos, que emanan de la ley moral y se fundan en la naturaleza del hombre y su destino. La sociedad no podria cumplir su fin sin la subsistencia de la familia, en cuyo seno se forma y desenvuelve la personalidad humana.

Resulta, pues, que si se autoriza la disolucion del matrimonio por el mútuo disenso de los cónyuges, ni el consentimiento prestado por la mujer seria las más veces la expresion fiel de su libre voluntad, ni concurririan à este acto tan grave y trascendental los principales interesados en él, que son los hijos y la sociedad. El nuevo contrato que tuviese por objeto dejar sin esecto el primero, se cele-braria sin el consentimiento de aquellos á quienes más especialmente afectan sus consecuencias, ó lo que es lo mismo, de los que teniendo en el pacto un interés evidente, no pueden ménos de ser parte legitima en él, conforme à los principios más triviales del derecho. De donde se de-duce que, si se ha calificado de contrato el matrimonio, es sólo por la necesidad que hay de que los esposos consientan en él al tiempo de celebrarle; pero esto, que no me atrevo à llamar un accidente, por no incurrir en las mismas exageraciones que combato, dista mucho de abarcar

en toda su extension la sustancia del acto.

Hagamos, que ya es tiempo, plena justicia al instinto de los pueblos, que cuando se distingue por cia y universalidad es, en efecto, la voz de Dios, ó sea la revelacion de la verdad eterna. Los pueblos han invocado siempre la proteccion divina sobre los que se casan, solemnizando el matrimonio con ritos y ceremonias que indican su naturaleza religiosa. ¿Y cómo no ha de participar de ella un acto que es, para el hombre, el acontecimiento más grave de su vida? Dos séres van á unirse indisoluble y perpétuamente para dar la existencia á otros séres, que han de continuar en el mundo su personalidad. Lo de ménos es compartir el lecho; es que se comparten todos los afectos; es que se comparten la abundancia y la escasez, la ventura y la desgracia, la alegría y las amarguras, el honor y la vergüenza; es que el marido da su nombre à la mujer para que le hereden los hijos, siendo de tal modo una y solidaria la familia, que los actos de los unos trascienden á los otros, hasta el punto de que, si la fortuna y la pobreza, la dicha y el pesar acaban con la vida, en cambio la gloria ó la deshonra pasan, sin disiparse, por cima de la tumba. ¿Qué mucho, pues, que vayamos al matrimo-nio invocando la proteccion del Cielo, y como quien cumple un precepto divino, ó como quien entra en la casa del Señor para hacer un voto perpétuo? ¿Vale ménos, por ventura, que el consagrar un hombre toda su vida á la penitencia y los ayunos, el unirse indisolublemente á una mujer y á los séres que nazcan de esta union, y echar sobre sí las cargas, los penosos deberes y la abrumadora responsabilidad del jefe de familia? Yo no conozco nada más digno que esto del recogimiento y la oracion.»

Felicitémonos, señores, de que venga á sentarse entre

nosotros un insigne jurisconsulto, que ha dedicado gran parte de su vida á enseñar y difundir estas sanas ideas, cuya propaganda es más necesaria que nunca hoy, que las escuelas socialistas, comprendiendo el lazo indisoluble que une á la propiedad individual con la familia, dirigen contra esta su terrible ariete, excitando los apetitos de la multitud y explotando su miseria. Hay que mantener á todo trance la indisolubilidad del matrimonio; porque sobre exigirlo así la naturaleza de esta santa institucion, en el estado á que ha llegado la sociedad, y siendo tan fácil á la hipocresía de las pasiones simular la incompatibilidad de caracteres y las demás causas de separación, escribir en las leyes la facultad del divorcio seria como levantar la única compuerta que impide todavía el desbordamiento de las malas pasiones, y con la dispersion de las familias renovar la época de la decadencia del Imperio romano, que sucumbió al sin por la corrupcion de sus costumbres y bajo el peso de sus crimenes. He dicho.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MA-DRID enya suscricion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla ántes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el paso con la antelacion debida, que estas oficinas no aceptan la responsa-Dilidad de dicho retraso.

AHUNCIOS.

∩UIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla Ude venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	FEBRIAG.
Encuadernacion de lujo	50
Idem de medio lujo	32
Idem tela	44'50
Idem bradell	9

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 10 rs. en papel blanco.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA les está abierto el Despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la Gactta de Madrid.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el Despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo despacho.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta

PRO-CAPELLANÍA MAYOR DE S. M.—DE ÓRDEN SUPERIOR QUE-T dan en suspenso las oposiciones anunciadas por medio de edicto para proveer una plaza de segundo viola, vacante en la Real Capilla de S. M.

Madrid 22 de Junio de 4875.

EL LIBRO DEL PUEBLO, POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABO-EL LIBRO DEL PUEBLO, POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABOgado de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, indivíduo de las Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Córtes. Obra premiada por el Gobierno á peticion é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y tambien en la Exposicion universal Aragonesa.—Tercera edicion.—El Libro del Pueblo, verdadero guia de la familia en el mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano, la jóven y la madre de familia, el ignorante y el sábio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en el, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarbre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edicion, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno grátis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravío, se dirija al autor, calle de los Caños, núm 5 cuarto segundo de la derecha. Madrid.

Caños, núm. 5, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—
A las nueve.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—La Favorita.—El sombrero de mi mujer.

Tentro del Prado.—A las ocho.—La ilusion de un pintor.— La epístola de San Pablo.—Prueba práctica.—C. de L.—Bazar de novias. - Baile.

Teatro de los Sardines Grientales.—(Barquillo, 34.)— A las nueve.—Funcion 47 de abono.—Hermanos y enemigos.—La familia improvisada.—Et hijo de su madre.—Baile.—Intermedios por la banda que dirige D. Pablo Prast.—Gran baile de ocho á una de la noche.

Circo y Teatro de Price. - A las nueve. - Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que hará su debut el célebre jougleur Mr. Robinson, y la gran pantomima